



ACA-T-2691
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**



**LIBRERIA
AC
BIBLIOTECA**

**ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA
NATURALEZA JURIDICA DE LOS DELITOS
CAUSADOS POR EL PANDILLERISMO EN
MEXICO**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PRESENTA:
SILVINO EDUARDO GONZALEZ LOPEZ
PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
LICENCIADO EN DERECHO**

ASESOR: LIC. HILARINO CRUZ G.

M-0115705



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESCUELA

E. N. E. P. ACATLAN:

Gracias Colegio por haberme dado
el estímulo y superación neces-
aria, para que en la vida profe-
sional alcance el éxito deseado.

A MIS MAESTROS:

Mi eterna gratitud por haberme
guiado y motivado en la etapa-
estudiantil.

CON MUCHO CARIÑO, RESPETO Y ADMIRACION
A MI MADRE:

SRA. MARIA LUISA LOPEZ VIUDA DE GONZALEZ

Quien con su apoyo moral, económico
y a base de grandes sacrificios, pu
de realizar mis estudios profesional
les.

EN MEMORIA DE MI PADRE:

SILVINO GONZALEZ GARDUÑO.

A MI ESPOSA:

SRA. LAURA FERNANDEZ HERNANDEZ.

Compañera de mi vida, la cual, me motivo siempre en mis estudios, - alentandome a base de cariño, com prensión y estimulandome con de-- seos de superación, logrando asi- mi máximo anhelo.

A MIS HIJOS:

MARIA LUISA, ROAL EDUARDO Y JONATHAN. Quienes con su ca riño e inocencia me impulsa ron a la terminación de mis estudios y del presente tra bajo.

CON GRATITUD A MIS HERMANOS:

SUSANA, SALVADOR, SARA, MARICELA
Y JAVIER ALEJANDRO. Quienes en -
todo momento me alentaron y me -
brindaron su apoyo para la culmi-
nación de mis estudios.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Gracias por sus consejos y ali-
ciantes, los cuales, me ayuda--
ron a superarme cada día más.

A MI ASESOR:

LIC. HILARINO CRUZ GARCIA.

Con gran admiración y respeto,
por su colaboración y acertado
asesoramiento en la elaboración
de la presente tesis.

AL LIC. ANGEL CRUZ GARCIA.

Gracias por su valiosa orientación,
apoyo y colaboración en el presen--
te trabajo.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION. 1

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

a).- CONCEPTO DE PANDILLERISMO. 2
b).- ORIGEN DEL PANDILLERISMO. 10
c).- EVOLUCION DEL PANDILLERISMO ATRAVES DE LA HISTORIA. 12
d).- DISTINTAS FORMAS DE PANDILLERISMO. 14

CAPITULO II
CAUSAS ENDOGENAS Y EXOGENAS

a).- FAMILIARES. 19
b).- SOCIALES. 23
c).- ECONOMICAS. 27
d).- POLITICAS. 44
e).- EDUCATIVAS. 45

CAPITULO III PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a).- EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.	49
b).- SUJETOS EN EL DELITO.	50
c).- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.	52
d).- LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.	57
e).- LA ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.	60
f).- LA CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD.	64
g).- LA CONDUCTA POSTERIOR AL DELITO.	68
h).- CLASIFICACION DE LOS DELITOS SEGUN SU GRAVEDAD, SEGUN LA CONDUCTA DEL AGENTE, POR EL RESULTADO, POR EL DANO QUE CAUSAN, POR SU DURACION, POR LA CULPABILIDAD, SIMPLES Y COMPLEJOS, UNISUBSISTEN TES Y PLURISUBSISTENTES, UNISUBJETIVOS Y PLURI- SUBJETIVOS, Y POR LA FORMA DE SU PERSECUCION, - DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITA-- RES Y POLITICOS Y CLASIFICACION LEGAL.	70

CAPITULO IV LEGISLACION PENAL MEXICANA

a).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	85
b).- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.	87
c).- COMENTARIOS SOBRE EL PANDILLERISMO POR JURISTAS. EN MATERIA PENAL.	88
d).- OPINION PERSONAL.	103

CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFIA	108

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis intitulado "Algunas consideraciones sobre la naturaleza jurídica de los delitos causados por el pandillerismo en México"; tiene como finalidad, el de realizar un breve bosquejo, dentro de la inmensa gama de conductas - que adopta el individuo, dentro de la sociedad en que habitamos, asimismo; con esta trabajo deseo culminar mi máspreciado anhelo, que es el de alcanzar un Título Profesional; también, a manera de agradecimiento a la Universidad y a mis maestros que me han forjado como estudiante y a la postre como profesionista.

Es pues, el presente trabajo un conjunto de realizaciones, que aunoue se que contiene múltiples errores, esto es producto de la falta de práctica profesional - en la materia, y debido a ello, se que mis sinodales me orientarán por el sendero del conocimiento en esta mi última etapa como estudiante.

Las consideraciones que hago en este trabajo, son primeramente un análisis somero dentro del campo jurídico y social sobre el nacimiento, causas y formas del - pandillerismo, posteriormente, dentro de mis aseveraciones más-concretas, es la de determinar que el pandillerismo debe ser considerado como un delito autónomo con todas y cada una de sus agravantes tipificadas en nuestras normas penales.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

a).- CONCEPTO DEL PANDILLERISMO.

El tema objeto de nuestro estudio tiene varias acepciones con las cuales se puede definir; uno desde el punto de vista gramatical, otro, desde el punto de vista jurídico que por ser el campo de análisis, es el de mayor importancia, razón por la cual hago referencia primeramente a lo preceptuado por el artículo 164 bis del Código Penal Vigente para el Distrito Federal; que a la letra dice:

"ART. 164 bis.- Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito".

De lo anteriormente descrito, claramente podemos observar que este precepto jurídico hace referencia únicamente a que el delito cometido en grupo o pandilla se aplicará una pena mayor por el simple hecho de haberse cometido en pandilla; por analogía jurídica podemos determinar que el hecho de que el delito cualesquiera que se haya cometido en pandilla viene a consti--

tuir una agravante, concepto en el cual en el desarrollo de la presente tesis ampliaré desde mi particular punto de vista; volviendo al artículo 164 bis que quedó anteriormente descrito, -- observo que en su último párrafo nos define con claridad qué se entiende por pandilla para los efectos de la disposición jurídica, concepto que considero adolece de fallas; en virtud de que el hecho de reunirse, siempre va a existir una organización si se pretende cometer un delito, a contrario sensu, si en tal -- reunión no existiera organización estaríamos ante la presencia de una simple muchecumbre; con la finalidad de aclarar mi punto de vista, cito como ejemplo el hecho de que diversos transeun--tes que se aglutinan en una parada de autobús y que por su misma desesperación por abordarlo lesionen a una persona, no con -- esto quiere decir que sea una pandilla que se ha organizado con una finalidad delictuosa, quedando una incógnita ¿a quién casti--gar?; a mayor abundamiento hago referencia a los grupos, que se reúnen para actos deportivos, como los equipos de fut-bol, de -- basquet-bol etc, que de repente cometen actos violentos y que -- en muchas ocasiones sus miembros que lo integran han sido hospi--talizados y algunos lesionados de por vida, surgiendo de nueva cuenta una interrogante ¿a quién castigar?; si bien es cierto -- que el precepto jurídico que se analiza nos menciona en sus -- tres últimos renglones que la reunión habitual, ocasional o -- transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas -- con fines delictuosos cometen en común algún delito, entonces -- surge una duda que preocupa al suscrito, cómo llamarle a aque--llos grupos que se reúnen en forma permanente para cometer un -- ilícito penal, por ejemplo el asaltar un banco, cabe hacer la -- aclaración de que podríamos confundirnos con la asociación ---

delictuosa; sin embargo, en la mayoría de ocasiones mediante la práctica profesional me he dado cuenta que los Ministerios Públicos para evitar duda alguna aplican jurídicamente penas por asociación delictuosa dejando al aire la penalidad del pandillerismo por lo que considero que debería ser tomado en cuenta como un delito autónomo.

A mayor abundamiento, pero únicamente con la finalidad de hacer más palpable la omisión de la existencia jurídica de la autonomía del delito de pandillerismo, transcribo los artículos 189 y 300 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

"ART. 189.- Al que cometa un delito en contra de un funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de tres días a tres años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido".

"ART. 300.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden".

Los anteriores preceptos nos confirman que el pandillerismo no es una figura autónoma sino solamente una circunstancia agravante; insisto en cuanto a su autonomía en virtud a que existe antecedentes de que el Poder Ejecutivo se proponía reprimir el pandillerismo mediante la reforma del Artículo 309 del Código Penal, el cual regula la complicidad co-respectiva.

Conviene ahora recordar algunos párrafos de la exposición, que enseguida se transcriben para tener presente la verdadera -

intención del Ejecutivo.

"En los últimos años se ha venido produciendo con inquietante frecuencia el delito de homicidio tumultuario debido al desarrollo que ha alcanzado el fenómeno social que ha dado en llamarse Pandillerismo".

"El gobierno de la República, realizando los propósitos de la Revolución, sigue un camino ascendente en la conquista del bienestar del pueblo mexicano y es natural, que frente al fenómeno como el pandillerismo, manifieste su honda preocupación y acuda, desde luego, en auxilio de la tranquilidad general".

La Iniciativa Presidencial al criticar el entonces vigente artículo 309 manifestaba lo siguiente:

"Porque en sus diversas fracciones, expresa, en forma que ha dado origen a interpretaciones contradictorias, conceptos ya contenidos en otros preceptos de la misma ley como son, principalmente, los artículos 13, 302, 303, 304, 305, 307 y 308".

"Por otro lado, al referirse este artículo a tres o más personas, notoriamente incluyó a la víctima, lo que resulta imperfecto pues el caso podría darse, remotamente, sólo en la riña".

Por todo lo cual el Ejecutivo proponía como medio adecuado, para solucionar el problema del pandillerismo, la reforma al Artículo 309 quedando de la siguiente manera:

"Art. 309. Cuando en la comisión del homicidio intervengan dos o más personas y no constare quién o quienes fueron los homicidas, a todos se les impondrán de tres años de prisión hasta las tres cuartas partes de máximo de la sanción correspondiente al homicidio simple intencional, en riña o calificado, según el

caso".

En primer lugar calificuemos la Iniciativa Presidencial -- como torpe, hecha por alguien que no tenía noción siquiera de -- los principios fundamentales que informan al Derecho Penal. Es más, afirma que el Artículo 309 en su texto anterior expresaba conceptos ya contenidos en otros preceptos, que eran según la -- misma exposición los Artículos 13, 302, 303, 304, 305, 307 y -- 308. Como vemos no sólo desconoce los principios básicos del De recho Penal, sino que ni siquiera se tomó la molestia de ente-- rarse de su contenido.

Ninguno de los preceptos citados por la Iniciativa expre-- saba concepto ya contenidos en el Artículo 309 veamos:

1.- El art. 13: Dicta los lineamientos de carácter técnico sobre participación.

2.- El art. 302: Describe únicamente el tipo de homicidio.

3.- El art. 303: Se refiere al nexa causal entre lesión y privación de la vida.

4.- El art. 304: Señala normas para determinar la relación causal entre la lesión y la muerte de la víctima.

5.- El art. 305: Se refiere a la inexistencia del nexa casual lesión-muerte.

6.- El art. 307: Fija las sanciones aplicables al homici-- dio simple.

7.- El art. 308: Señala las penas para el homicidio cometido en riña o en duelo.

Claro está que para resolver cualquier problema acerca de la complicidad co-respectiva debe manejarse bien el estudio del homicidio, pero de ninguna manera existe relación directa ni -- mucho menos como lo pretendía el Artículo 309 derogado que ex-

presara conceptos ya contenidos en otros preceptos.

"Por otra parte, de acuerdo con la fórmula que era propuesta por el Sr. Presidente para combatir el pandillerismo, cuando dos o más personas hubieran intervenido en la ejecución de un homicidio les habría correspondido, como responsables del mismo, cuando no constara la causalidad, una sanción de tres años de -- prisión como mínimo y como máximo hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al homicidio simple intencional en riña o calificado, o sea una privación de la libertad máxima de 30 -- años lo que hubiera significado que un homicidio calificado con ventaja por el número de activos, se hubiera sancionado, por el sólo hecho de no haberse identificado a quien materialmente privó de la vida, con un mínimo de tres años y un máximo de 30, -- como queda explicado. Esto hubiera entrañado un fraude a la ley. Debido al desconocimiento de la problemática de la complicidad co-respectiva el Sr. Presidente de aquella época o quien le -- haya hecho la exposición de motivos y el proyecto de reformas, estaba abaratando las penalidades" (1).

En cuanto al proceso legislativo, las comisiones quisieron subsanar el error del ejecutivo adicionando el Artículo 164 bis pero de una manera muy sutil y muy diplomática al afirmar lo -- siguiente:

Sirvió de base para la introducción de esta figura delictiva, el contenido de la exposición de motivos que en forma -- amplia, con un gran contenido sociológico y jurídico analiza -- esa nueva modalidad jurídica.

(1) VELASCO GARCIA, ANDRÉS; "El Pandillerismo Ensayo Socio -- Jurídico" Tesis Nacional, pág. 54 México, 1973.

La comisión se refería al pandillerismo como una figura delictiva autónoma; de la Cámara de Diputados, los únicos que tuvieron una idea de lo que se estaba tratando fueron Victor Manzanilla Schaffer y Obregón Padilla.

El primero sí mencionó que la reforma "crea, tipifica la --agravante denominada pandillerismo". El segundo señala al delito de pandillerismo como fronterizo con los de asociación delictuosa y delito tumultuario. Por él quedó la definición ahora vigente en el que la pandilla no está organizada con fines delictuosos, al contrario de la Asociación delictuosa la cual constituye una organización con fines ilícitos en sí mismos.

De la Cámara de Senadores la única que tomó la palabra fue la Senadora Lavalle y como ya lo mencionamos no se enteró de la adición al artículo 164, puesto que se dedicó a hablar sobre el pandillerismo pero en relación a las reformas del artículo 309.

Razón por la cual, sigo insistiendo que tanto el ejecutivo, la Cámara de Diputados y la propia Senadora Lavalle nunca hicieron mención sobre la posibilidad de que al pandillerismo se le diera un trato de autonomía jurídica como delito.

Desde el punto de vista gramatical, el concepto de pandillerismo está plasmado de diferentes formas según los Diccionarios Larousse y el Porrúa, que a la letra dice lo siguiente:

"PANDILLA f. Conjunto de personas, generalmente jóvenes, que se reúnen para divertirse juntas: unas pandillas de chicos y chicas. Unión de varias personas formada generalmente con mala intención".

"PANDILLAJE m. Influjo o poder de personas que se reúnen en pandillas para llevar a cabo actos poco ilícitos".

"PANDILLISTA com. y pandillero, ra m. y f. persona que forma pandillas" (2).

"PANDILLA f. Liga o unión la que forman algunos para enseñar a otros o hacerles daño. Cuadrilla, cervera, partida" (3).

Desde el punto de vista literal, claramente se observa que la definición de pandilla es exclusivamente por jóvenes y además únicamente para cometer actos ilícitos; definición que es un poco imprecisa pues deja a un lado los grupos formados por personas mayores de edad.

-
- (2) GARCIA PELAYO Y FONS, RAMON; Enciclopédico Larousse, Ediciones Larousse, sexta reimpression de la segunda edición, México, 1984, tomo 2, págs. 627,628.
- (3) RAJY PODEVIDA, JOSE; Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Porrúa, sexta edición, México, 1970, pág.541.

b).- ORIGEN DEL PANDILLERISMO.

El pandillerismo tiene su origen muy remoto, ya que se -- inicia en la etapa del feudalismo, en donde sólo una pequeña -- parte de la población tiene el poder económico, político cultu-- ral, social y racial y una gran cantidad de población es recna-- zada por esta pequeña población en donde explota de diversas ma-- neras, y con lo cual provoca que de esta manera surjan los gru-- pos que se dedicaban a cometer diversas actividades ilícitas -- dentro de la sociedad, ya que en esa época algunos lo hacían -- para su supervivencia y otros para manifestarse en contra de -- las arbitrariedades de la clase poderosa.

En cambio en la actualidad, a estos grupos de personas que cometen esas actividades ilícitas dentro de la sociedad se les ha clasificado como grupos pandilleriles, pues al igual que en la etapa del feudalismo, en el capitalismo se sigue teniendo -- las mismas consecuencias, pero de manera distinta, es decir, -- existe una clase alta que está explotando a las clases media y baja, pero principalmente a la clase paupérrima, pues ésta pre-- senta una imagen poco social, económica, cultural con lo que be-- neficia a las clases alta y media; pues ellas con diversos méto-- dos la tienen dominada para su beneficio. Esta dominación ha -- provocado que siga en la imagen que siempre se ha tenido de -- ella, por lo que se ha manifestado, que esta clase y sus miem-- bros de distinta manera, la cual perjudica principalmente a la sociedad.

Otra de las causas que originan el surgimiento del pandi-- llerismo son: El terrible y desmedido crecimiento de las Ciuda-- des provocando la marginación, el congestionamiento de la vida

social en su conjunto, el problema de la vivienda, del empleo, del transporte de los servicios, el aumento del individualismo y la competitividad, lo que provoca la desalienación y frustración de la población, pero no solamente en la clase baja existe el pandillerismo sino también en la clase alta y media, ya que estas personas que forman pandilla en ocasiones lo hacen por diversión, por maldad, por sentirse superior a sus compañeros, -- por tener experiencias nuevas, emociones más fuertes y cuando -- en pandilla cometen algún ilícito como el de robo no lo hacen -- por necesidad sino por tener una aventura más en su vida ya que no tienen necesidad alguna, lo que sí podríamos decir que las -- personas económicamente acomodadas que integran el pandillerismo se forman por problemas familiares ya que como en su casa no les tienen suficiente atención o cariño, estas personas quieren divertirse de alguna manera, causando de esta manera ilícitos -- verdaderamente graves que afectan en sí a la sociedad.

c).- EVOLUCION DEL PANDILLERISMO A TRAVES DE LA HISTORIA.

En la antigüedad a los grupos de personas que formaban el pandillerismo tenían reglas de juego, se golpeaban a mano limpia cuando surgían problemas entre ellos y en pocas ocasiones - causaban ilícitos graves, la forma de vestir era aprobada por la sociedad, su lenguaje de igual manera, la forma de divertirse era poco criticada, ahora en la actualidad el grupo de personas que forman pandillerismo la mayoría de estos usan armas - para defenderse y para cometer ilícitos no bastándoles el número de personas que intervengan lo hacen para sentirse más seguros, su forma de vestir es completamente reprobable ya que aunque tengan dinero o no, los integrantes de las pandillas usan ropas con estoperoles, rotas, pintadas, seguros, cadenas, etc, además su lenguaje es muy depravado, despectivo y ofensivo, sus diversiones son reprobables por la sociedad en virtud de que estos grupos pandilleriles existentes, manifiestan su ignorancia, pues en algunas ocasiones los lugares que utilizan para su diversión, se convierte en lugares en donde puedan consumir drogas, en donde se puedan enfrentarse las diversas pandillas en forma de lucha campal ocasionándose lesiones graves entre ellos, en donde puedan satisfacer sus necesidades sexuales sin ninguna prohibición, en donde se puedan conocer otros individuos que les proporcionen nuevas aventuras, drogas. Actualmente este problema se ha agudizado más por la constante exposición de películas que muestran los problemas que tienen otros países y que los países en vías de desarrollo como lo es éste, toman como guía para manifestarse en su propio país, pues en dichas películas dan a conocer como pelean las bandas en países desarrollados, -

como visten, su forma de hablar y principalmente su forma de -- comportamiento dentro de la Sociedad, la que discrimina a estos individuos, pues aunque muestran la forma en que lo hacen, los individuos de los países en vías de desarrollo no lo toman en cuenta y lo que tratan es de imitarlos para poder establecerlo en su propio país.

Por lo que podemos decir que la evolución del pandillerismo en México se ha efectuado con los adelantos ideológicos que el mismo hombre ha hecho para el beneficio de él mismo; pero -- que una gran mayoría de la población ha sido afectada, siendo -- esta gran mayoría la clase baja en virtud de que se alimenta de muchas ideas que tienen su origen en otros países desarrollados y que son transmitidos por la televisión, el cine, las revistas, los periódicos, etc, lo que está provocando una gran desviación de esta gran masa, que es la clase baja, la que se considera -- ignorante para sobresalir de cualquier problema social, ya que la mayoría no tiene educación, y le falta la capacidad económica, con lo que la clase alta sigue y seguirá dominando por mucho tiempo, hasta que la sociedad tenga una nueva estructura -- ción, para que se pueda cambiar las ideas de estos jóvenes y -- adultos que viven en la clase baja principalmente, y en donde -- existen las pandillas que se manifiestan a grito abierto, contra la discriminación que la clase alta realiza contra los nabitantes que la integran a la clase baja.

d).- DISTINTAS FORMAS DE PANDILLERISMO.

Al presentar este tema mencioné algunas formas en que se agrupan los grupos pandilleriles y para precisar lo ya transcrito, a continuación menciono lo que nos cita en su obra de Delincuentes Juveniles el estudioso de esta materia Don C. Gibbons:

"Los delincuentes jóvenes pueden quedar clasificados de la siguiente manera:

- I.- El pandillero ladrón
- II.- El pandillero pendenciero
- III.- El pandillero casual
- IV.- El delincuente casual no-pandillero
- V.- El ladrón de automóviles - "paseador escandaloso"
- VI.- El drogadicto - heroinómano
- VII.- El agresivo de peligrosidad extrema- "matón"
- VIII.- La joven delincuente
- IX.- El delincuente "psicópata" - con una predisposición obsesiva" (4).

"Cuatro de estos tipos enumerados, I, II, III y VI, re presentan diversas modalidades de delincuencia pandi--lleril en la clase obrera; en este sentido pueden - - "agruparse" de diversas formas; ya muchas personas han sugerido que los delincuentes pandilleros de la clase baja presentan diversas modalidades. Ya más en concreto, se oye frecuentemente decir que las "golpizas" pandilleriles son típicas de ciertos sectores urbanos de

(4) GIBBONS, DON C.; Delinquentes Juveniles y Criminales, editorial Fondo de Cultura Económica, tercera reimpresión de la primera edición, México, 1984, pág. 109.

la clase obrera, y que casi no se registran en otros sectores de bajos ingresos. También el hurto se encuentra distribuido desigualmente, ya que abunda más en aquellos sectores de la clase obrera donde no -- ocurren riñas pandilleriles. Asimismo, una opinión -- muy difundida actualmente es que la motivación que -- alienta las tendencias pandilleriles es distinta de la que da origen a los hurtos. Quienes han propuesto al respecto una teoría etiológica notable son Clo---ward y Ohlin; su enfoque se centra en las variantes de "canales ilícitos de oportunidad" que obran como factor crítico para determinar el patrón de comportamiento en los arrabales. Según estos autores, los ladrones surgen de aquellas barriadas donde hay -- una integración previa de patrones sociológicos delictivos y otros admisibles convencionalmente, y los jóvenes pueden tener un aprendizaje en la carrera -- del crimen. Estas circunstancias casi no se dan; en cambio, en los otros barrios pendencieros y violentos que más parecen ser "junglas sociológicas". Cualquiera que sea el mérito de esta tesis -- probablemente no muy persuasiva -- ciertamente hay indicios de -- que en realidad existen estas dos variantes de delincuencia.

Los adictos a drogas "heroicas" han quedado diferenciados del resto de los pandilleros obedeciendo a muchos indicios de la literatura ya acumulada, en el sentido de que los jóvenes no pueden catalogarse -- al parejo con los no-adictos. Además, los heroínoma-

nos deben quedar aparte de otros jóvenes que fuman--
 mariguana por experimento, y de los que "prueban las
 delicias" del opio pero teniendo cuidado de no lle--
 gar a enviciarse. La categoría incluida en nuestra -
 clasificación sólo incluye a los heroinómanos habi--
 tuales. Hay razones sólidas para creer que estos jó--
 venes forman un grupo separado con problemas de per--
 sonalidad más serios que los de sus camaradas no - -
 afectos a narcóticos. Finalmente, también hacemos --
 una separación entre el tipo del pandillero ocasio--
 nal y los demás pandilleros de la clase obrera. Los
 informes acumulados acerca de la conducta pandille--
 ril indican diversos grados de participación delicti--
 va en los jóvenes, y que algunos no se adentran más
 allá de la periferia de esta "subcultura". Son estos
 últimos los que aquí identificamos como "pandilleros
 ocasionales".

En la IV y la V categorías están tipificadas dos for--
 mas de delincuencia que predominan en la clase media;
 con ello indicamos que son jóvenes de esta clase so--
 cial los que propenden a encajar en estos dos tipos
 y que pocos relativamente de entre ellos se agremian
 a pandillas de delincuentes. Sin embargo, también --
 hay muchachos de la clase baja que roban automóviles,
 o que cometen delitos hasta cierto punto leves actuan--
 do solos, pero tendiendo siempre a concentrarse en -
 las categorías I y II, III y VI. Aunque los tipos IV
 y V incurrn en delitos que parecen ser de la clase
 media; debemos destacar algunas diferencias notables

características entre ambos... Así vemos que los "paseos escandalosos" en automóviles robados son una -- transgresión grave, por lo menos a juicio de la policía y de los tribunales. Estos organismos siempre -- actúan rudamente e imprimen una marca social en los jóvenes aprehendidos por robar un automóvil; y hasta se da el caso de que algunos de estos muchachos vayan a parar a reformatorios. En contraste, los desmanes -- que perpetrán ocasionalmente los jóvenes no pandilleros pertenecen a ese tipo de actividades que quedan -- expuestas y catalogadas en los estudios sobre "delincuencia latente". En las investigaciones donde ha sido posible obtener la autodeclaración de estos jóvenes -- que predominan en la clase media-- se ve que cometen una gran variedad de delitos menores, al grado que es posible pensar en una difusión muy grande de -- la delincuencia en sentido lato. No obstante, es inaceptable la opinión de que los delinquentes "latentes" y los oficialmente señalados sean iguales en todo, -- salvo en la "mala suerte" con que corren estos últimos. Los datos empíricos debidamente contrastados per -- miten ver con toda claridad que los adolescentes convictos y reclusos difieren notoriamente de los jóvenes estudiantes de segunda enseñanza que delinquen -- "a ocultas". Los datos revelan que los jóvenes convic -- tos no sólo han cometido todas las contravenciones de los estudiantes, sino que con mayor frecuencia. Ade-- -- más, los reclusos suelen confesarse culpables de un -- buen número graves delitos que los estudiantes no

admiten haber cometido.

Otros tres tipos de nuestra clasificación no parecen estar vinculados a ninguna clase social en particular. El comportamiento brutalmente agresivo proviene de rechazos parentales que ocurren en familias de cualquier estrato socioeconómico. La delincuencia femenina es - otra aberración de conducta que aparece en diversos - sectores sociales -aunque, fuera de esta coincidencia, casi no mantiene ninguna otra similaridad con la agresividad delictiva. Finalmente, la delincuencia de origen "psicopático" es otro desorden que se manifiesta en diversas áreas socioeconómicas" (5).

De lo anteriormente citado observamos que este autor con + detalle nos señala la forma en que se agrupan los pandilleros, así como para los fines que persiguen, y desde mi punto de vista yo considero que los grupos pandilleriles también se reúnen de acuerdo a la crisis económica para satisfacer sus problemas de alimentación; es decir para un robo famélico, y así encontramos a las amas de casa, a las sirvientas y a los padres desesperados.

(5) GIBBONS, DON C.; Op. Cit., págs. 109, 110 y 111.

CAPITULO II

CAUSAS ENDOGENAS Y EXOGENAS

a).- FAMILIARES.

La familia es un factor muy importante dentro del pandillerismo, ya que de las relaciones que se tengan decide el futuro de la persona desde que es niño hasta que llega a ser adulto, es cierto que cuando la familia no cumple con las funciones que le corresponden, sobre todo al no afrontar las necesidades de los jóvenes de manera realista.

Es común, encontrar la sensación de fracaso, en padres que han hecho de los hijos una extensión suya, cuando éstos llegan a la adolescencia; es innecesario reiterar que fluctuaciones e inconsistencias de los adolescentes son pasos necesarios para su maduración.

La familia, tal y como está concebida, está en crisis desde hace mucho tiempo y por causas siempre externas a ella. Contribuyendo en gran parte la estabilidad económica, el desempleo, el amontonamiento de la gente en barrios y colonias; pero principalmente la falta de comunicación de padres a hijos, por no estar preparados, tanto el padre como la madre, concluyendo todo en un completo fracaso que trae como consecuencia, la ruptura familiar y el abandono total hacia los hijos.

La constante ausencia a casa por parte de los padres, los horarios prolongados de trabajo y el desplazamiento, la incorporación de la mujer al trabajo, por necesidades económicas, familiares y porque la industrialización del país lo impone, convier

te el hogar familiar en un sitio donde se duerme y se come; -- descargándose en los demás la agresividad concentrada, el enfa-- do o el cansancio que produce el trabajo, el agobio económico -- o la desesperación del desempleo.

Por otra parte la familia que antes aparecía unida alrededor de la autoridad del padre y gobernada por la presencia, la dulzura y el apoyo de la madre, hoy hace agua.

"La familia urbana.- Comprende en relación con las -- clases sociales a la familia pobre (obreros, artesanos, comerciantes en pequeño, etc.), localizadas por lo regular en las zonas más alejadas del centro de la ciudad o en las zonas menos urbanizadas o decadentes de la misma. Es más numerosa que cualquiera de las -- otras y por lo regular está basada en la unión libre entre un hombre y una mujer que conviven un tiempo -- más o menos largo y se desintegra por la separación de éstos sin mayores formalidades dando lugar, por -- una y otra parte, a nuevas uniones. En tales familias, si el hombre mantiene o ayuda a la manutención de las esposas y los hijos, lo hace sólo mientras dura la -- unión, una vez separados se olvida por completo de -- sus obligaciones paternales. Es así como la única liga familiar es entre los padres y los familiares de -- la esposa, la cual, a veces, tiene tantos hijos como uniones ha tenido" (6).

De lo anterior podemos ver que cuando la madre vuelve a --

(6) GOMEZ JARA, FRANCISCO A; Sociología, Porrúa, décima quinta edición, México, 1986, pág. 131 y 132.

juntarse con otro señor los hijos le dicen padre y éste a su vez no siente afecto alguno, por eso cuando llega al hogar enojado o ebrio, descarga todas sus frustraciones en contra de ellos.

La promiscuidad produce en los niños una deformación en el desarrollo de su personalidad, ejerciendo determinada influencia en la criminalidad, no sólo infantil sino también adulta.

Frente a la organización y aparente buen funcionamiento que presentaba la familia tradicional, la evolución y situación actual da una imagen de desorganización y desmembramiento; la autoridad tradicional del padre, es puesta en cuestión, él mismo no se atreve ya a ejercerla sin cortapisas, el respeto y la sumisión a esta autoridad queda restringida a aguantar el temporal hasta la mayoría de edad.

La vivienda inadecuada o insuficiente contradice la sustentabilidad misma del hogar familiar; es en ese hacinamiento y la promiscuidad de numerosas personas en condiciones totalmente antihigiénicas que deriva de las exiguas proporciones del espacio disponible, para desenvolverse en la intimidad y que puede ser causa, para los hijos, de una deformación de la faceta moral de su personalidad, con todas las secuelas que de este hecho surgirán.

La carencia de la alimentación, con las gravísimas consecuencias que inciden negativamente y condicionan el desarrollo de las personas, suelen ser la resultante de una deficiente situación económica, generalmente motivada por la insuficiente capacitación profesional de quien ha de asumir la responsabilidad de hacer frente a las prentorias necesidades familiares.

La desorganización familiar es un fenómeno social que pone

de manifiesto la quiebra de aquellas responsabilidades, que los padres solidariamente han de compartir, y que tienen contraídas ante sus hijos. Entre las posibles causas que la originan se -- puede considerar la viudez, el divorcio, o la separación de hecho y de derecho, la crisis de autoridad en los padres, y la -- madre o padre soltero.

La familia sigue jugando un papel importante en la conducta de los hijos, es evidente, está fuera de duda. Por lo que -- considero que la familia es el lugar esencial donde el individuo puede forjar su futuro en base al apoyo que se le preste -- por parte de sus padres, donde el afecto, la comprensión, el -- apoyo, el estímulo, la comunicación, la cordialidad, ayudarán a superar las tensiones, y defenderse de las agresiones de la sociedad. Una familia que diera esto y más ayudaría a crear individuos más equilibrados y por tanto más resistentes a las situaciones adversas, para que los jóvenes tengan más confianza en -- la familia y no en sus amigos que en ocasiones los inducen a -- formar grupos delictuosos.

b).- SOCIALES.

Toda sociedad contiene una cohesión interna y depende en gran medida de la actitud del individuo hacia ella. Esa actitud está determinada por sus relaciones con la sociedad y su identificación con el ambiente social; cabe señalar que hay una enorme diferencia entre las relaciones del individuo que vive en un medio individualista y el individuo que vive en la comunidad, en otras palabras el hombre que se desarrolla en forma individual es propiamente un sujeto asociado, inclusive Juan Jacobo Rousseau en una de sus obras nos dice que el hombre es sociable por naturaleza y por lo tanto no puede hacer vida individual, entonces concluimos que el hombre es un animal social, a mayor abundamiento esta afirmación viene a suponer la existencia de un instinto social congénito en la especie, pero también es indudable que el hombre como otros seres tiene características biológicas que le imponen la necesidad de vivir en sociedad; así entonces en un principio toda persona se encuentra desvalida hasta mientras no haya la aceptación de grupo, después cuando es aceptada ingresa dentro de la sociedad misma y obtiene las ventajas de la cooperación a quien concretamente se acostumbra, de este modo se engendran y desarrollan paulatinamente los hábitos de convivencia que han convertido al hombre en el ser social por antonomasia.

De la cuna a la tumba la vida del hombre se halla determinada en medida cada día mayor por la sociedad en que vive, en la infancia en la juventud y durante la vida adulta la conducta del ser humano sigue generalmente los cauces abiertos por las presiones del medio en que se desarrollan, desde el momento

mismo del nacimiento; inclusive desde antes, ejerce su influjo el ambiente social por medio de innumerables instituciones culturales, costumbres, creencias, hábitos de higiene, alimentación, técnicas médicas, etc, y ese influjo gravita sobre nosotros con fuerza cada vez mayor por la medida que se va desarrollando nuestra personalidad, marcando un lineamiento sobre el modo del ser personal.

El individuo entra en contacto con los numerosos grupos que participan en sus propias y diversas actividades; los individuos con quienes trabaja, sus vecinos, sus amistades, en la escuela, en los movimientos juveniles etc.

Cabe señalar que la familia sirve como fuente de ayuda mutua y de apoyo del individuo en su diario contacto con las diferentes corporaciones, toda vez que nuestra formación de nuestros gustos, creencias, aspiraciones y criterios de valor son obtenidos en los primeros años de nuestra vida.

Una vez expuesto lo anterior tomando en consideración las unidades sociales nos damos cuenta de la enorme crisis por la que atraviesa nuestra sociedad toda vez que hay carencia de trabajo, vivienda, escuela, servicios etc, originando con esto mismo que se agudice el aspecto cultural y de ahí se desprende que diversos grupos que por alguna circunstancia no encuentren satisfacer sus necesidades sociales se revelen y formen grupos de pandillas con la finalidad de satisfacer sus necesidades sociales tales como de aceptación de grupo, de trabajo, de amistad, familiar, educacional, etc.

Al constituirse dichas pandillas y al actuar según su punto de vista, es decir fuera de los parámetros establecidos por la sociedad es atentar contra la misma debido a la falta de --

aceptación de grupo, pues generalmente se les considera gente - desubicada, que causa daños y perjuicios a los demás individuos que integran la sociedad y que no están acordes a las formas de comportamiento.

Con la finalidad de poder dejar mas claro las actividades de los grupos pandilleriles es menester citar la forma de comportamiento de los individuos en dichos grupos:

"LOS SENTIMIENTOS EN EL GRUPO"

Sistemas de categorías utilizadas en la observación y sus principales relaciones.

- | | |
|-----------------------|---|
| Area socio-emocional: | 1 MUESTRA SOLIDARIDAD, eleva el status de otro, presta ayuda, recompensa. |
| positiva. | 2 MUESTRA LIBERACION DE LA TENSION, - - bromea, ríe, muestra satisfacción. |
| | 3 ESTA DE ACUERDO, manifiesta aceptación pasiva, comprende, colabora, acepta. |
| | 4 SUGIERE, da direcciones suponiendo la autonomía de otro. |
| | 5 OPINA, valora, analiza, expresa sentimientos, deseos. |
| Area de tra bajo: | 6 ORIENTA, da formación, repite, aclara, confirma. |
| neutra. | 7 PIDE ORIENTACION, información repetición, confirmación. |
| | 8 PIDE OPINIONES, valoraciones, análisis, expresión de sentimientos. |
| | 9 PIDE SUGESTIONES, dirección, formas po |

sibles de acción.

- 10 ESTA EN DESACUERDO, muestra un rechazo pasivo, formalismo, niega ayuda.
- Area socio- 11 MUESTRA TENSION, pide ayuda, se retira emocional: del campo.
- negativa. 12 MUESTRA ANTOGONISMO, disminuye el -- status de los demás, se autodefende o se autoafirma" (7).

De lo anteriormente descrito se desprende la organización de los grupos pandilleriles en nuestra sociedad, situación que origina que los individuos aprovechen la forma de estructura de un grupo para su desarrollo.

(7) KLEIN, JOSEPHINE; Estudio de los grupos, editorial Fondo - de Cultura Económica, primera edición, México, 1961, pág. - 119.

c).- ECONOMICAS.

uno de los razgos típicos de la civilización industrial moderna es el aumento constante de los bienes materiales que enriquecen la vida; pero los naturales deseos que ellos suscitan, -- traen aparejada la necesidad de esforzarse en grado cada vez -- mayor para procurarse los medios con que adquirir esos bienes, -- y en muchos casos, tal necesidad llega a crear apremiantes dificultades para su satisfacción, determinando situaciones de ansiedad y sentimientos de fracaso y frustración que pueden ocasionar serios desequilibrios en nuestra sociedad.

En el devenir del tiempo nos encontramos que la palabra -- económica es de origen griego y literalmente significa "administración del hogar", e inclusive Aristóteles en su obra denominada política utiliza la palabra economía en el sentido ya -- mencionado, a mayor abundamiento es menester citar con mayor -- profundidad lo que significa la administración del hogar, encontrando que son las relaciones que se dan entre marido y mujer, padres e hijos, amos y esclavos; se ha tomado en consideración que dicha definición es una mera convención ideada por los -- hombres para justificar la opresión del amo en los súbditos, -- para mejor comprensión cito lo siguiente:

"... El amo, afirma, puede preveer mediante el ejercicio -- de su mente, el esclavo podrá con su cuerpo, llevar a efecto dicha previsión. un hombre capaz de comprender los razonamientos de los demás pero no poder por si mismo es esclavo por naturaleza; he aquí una sutil distinción propia de una mente que hila muy delgado. Aristóteles admite que no todos los que son esclavos por ley lo son por naturaleza y en todos casos es sólomente

el poder el que ratifica la esclavitud" (8).

De lo anteriormente citado claramente se observa que la vida económica estaba regida por un modelo relacional amo esclavo; el amo como poseedor de todos los medios económicos y el esclavo únicamente su fuerza de trabajo; al paso del tiempo con el surgimiento de la reconstrucción social surgen infinidad de modelos económicos, tales como de Smith, Malthus y principalmente de David Ricardo, quienes en particular lucharon contra la ideología mercantilista y tradicional, originando una enorme hostilidad a la industrialización, situación que se manifestó a todos los niveles.

En la época moderna nos encontramos con que existen cantidad de bienes materiales que vienen a enriquecer la vida del hombre, así como también con esto se marca en forma palpable los poseedores de esos bienes y los que carecen de ellos encontrándonos con grupos como económicamente deficientes, tales como:

- La pobreza.
- La repartición de riqueza.
- El desempleo.
- La mendicidad.
- La vagancia.
- El alcoholismo.
- La narcomanía.

(8) WILLIAM SPIEGEL, HENRY; El Desarrollo del Pensamiento Económico, ediciones Omega, S. A., primera edición, Barcelona, - España, 1973, pág. 41.

La prostitución.

La delincuencia.

La pobreza.— Constituye un problema social crónico que -- viene desde la Prehistoria y que se mantiene aún, a pesar del -- enorme aumento de la riqueza que ha traído la civilización in-- dustrial moderna.

La condición de pobre no puede ser definida en términos --- absolutos, pues algunos de los que hoy se consideran como tales tienen a su alcance bienes de los que no podían disponer las -- clases ricas de otras épocas. A pesar de eso, la pobreza del ne-- cesitado actual no resulta a sus ojos menor en comparación, por -- que el nivel mínimo de bienestar personal se ha ido elevando en la misma medida que el aumento general de las riquezas, y la -- desproporción entre los que disfrutaban en abundancia de los múltip-- les bienes de la civilización y los que carecen de aquéllos que ahora se consideran indispensables, es relativamente tan -- alta como siempre, pero más aguda que nunca la conciencia de -- esta desigualdad.

J.L. Gillin define la pobreza como la condición de vida -- en la cual una persona carece de medios propios para satisfacer sus necesidades materiales e intelectuales o espirituales, y -- las de quienes de él dependen, en concordancia con el nivel de vida de la sociedad a que pertenezcan.

Cuando el estado de pobreza es absoluto y el sujeto depen-- de de la ayuda del Estado o de particulares para su subsisten-- cia, tenemos el pauperismo. La pobreza y su forma extrema, el -- pauperismo, fueron consideradas en el siglo XIX como formas pa-- tológicas atribuidas en gran parte a deficiencias personales --

de los que se hallaran en esa situación. Tal criterio, hasta -- como heho particular es falso, pues en los numerosos estudios e investigaciones que se han hecho de las causas de la pobreza, se ha comprobado que más de las tres cuartas partes de quienes viven en tal condición, son víctimas de factores económicos o -- sociales sobre los cuales no tienen ellos potestad alguna, y -- sólomente una minoría de menos de 25% de los casos debe su si-- tuación de pobreza a defectos personales. Pero aun así, la res-- ponsabilidad resulta en veces atenuada porque la falta de ambi-- ción y de energía, la pereza y la indolencia que caracterizan -- al que se halla en situación de pobreza por causas personales, pueden obedecer a estados de desnutrición o parasitismo, a con-- diciones psicopáticas del sujeto o a enfermedades diversas.

En realidad, las causas fundamentales de la pobreza son de orden económico-social; y entre ellas la de más notoria aparien-- cia es la desigual distribución de la renta nacional, o sea, -- del producto de la riqueza económica del país. Este es el moti-- vo que con mayor frecuencia se invoca en la explicación políti-- ca de la pobreza; pero, en realidad, no constituye la causa -- real de ella, sino, más bien, una expresión del grado en que -- existe.

La repartición de la riqueza..- Sobre las diferencias que -- se advierten en la distribución de la renta se ha volcado un -- alud de literatura política, que ha enturbiado considerablemen-- te la comprensión de los verdaderos términos del problema. Es -- un lugar común de la propáganda igualitaria de todos los tiem-- pos el vituperio al rico o capitalista, y el postulado de la -- nivelación general de la renta como fin supremo de la justicia social. "El contraste entre pobres y ricos, entre choza y pala--

cio, entre poseedores y desposeídos es la gran cuestión que -- desde hace milenios mueve más o menos violentamente a los hom-- bres; y siempre cuando el contraste se agudiza, surgen los campeones de la igualdad y la justicia: los profetas del Antiguo -- Testamento, los Gracos de Roma, los grandes fundadores de reli-- giones, los caudillos de la clase campesina, los sectarios de -- la Edad Media y de la Reforma, los socialistas, comunistas y -- anarquistas, los reformadores sociales desde Solón hasta nues-- tros días".

Pero los progresos realizados en el conocimiento de la -- psicología humana, las numerosas investigaciones llevadas a ca-- bo por las ciencias sociales, los minuciosos análisis de la Eco-- nomía y los criterios mejor informados sobre la evolución histó-- rica, junto a la circunstancia excepcional de observar el pro-- longado experimento en vivo, con millones de seres humanos, de las más radicales teorías de nivelación de la riqueza; nos capa-- citan para un enjuiciamiento ponderado y reflexivo, curado de -- idealismos utópicos, de esta ardua cuestión. Sin espíritu con-- formista ni ánimo radical; en actitud equidistante de las pos-- turas que han dado en llamarse de izquierda o de derecha, puede hoy afirmarse con pleno fundamento en los hechos y en el saber científico, que la igualdad en la distribución de la riqueza o de la renta no es sólo un empeño irrealizable por la verdadera índole de la psicología humana, sino que traería como consecuen-- cia inmediata una completa desorganización y una definitiva pa-- rálisis de la producción económica.

Quien tenga nociones elementales no más de Economía, sabe que la producción está estrecha y directamente relacionada con la existencia y función de los capitales. Sin la inversión de --

gran parte de la renta en bienes y medios de producción o por otro nombre, capital en sentido económico que no satisfacen directamente ninguna necesidad material del inversionista, sería totalmente imposible la creación de nueva riqueza, en la estructura económica del mundo moderno el capitalista invierte la mayor parte de su renta no en gastos personales, sino en el sostenimiento y aumento de la actividad productora de su capital; -- con lo cual contribuye no sólo a crear riquezas que satisfarán necesidades de todo el mundo, sino también procurará ocupación remunerada a los que han de ofrecer su trabajo para obtener ingresos económicos. Aunque esto no lo hace el capitalista por altruismo (así como tampoco el obrero trabaja con el fin de que no falten bienes de consumo) sino con la mira de conservar y -- aumentar la riqueza que posee; pues con ésta ocurre como con el metabolismo de los organismos vivos: la función de asimilación e integración ha de preponderar sobre la de gasto energético en el intercambio con el medio; de lo contrario la vida vale decir el capital se extingue y desaparece.

Si el total de la renta o valor de la actividad económica global fuera repartida entre todos por partes iguales, la formación de capitales se detendría y la producción económica decaería tanto que sobrevendría un estado de miseria y desocupación universales. Amén de que en tal reparto equiparado del producto de la riqueza, la parte de cada uno sería más menguada, infinitamente más, de lo comúnmente se supone.

El desempleo. -- Uno de los problemas más graves de nuestra época es el desempleo, que a modo de una anemia económica, causada principalmente por el exceso de desarrollo mecánico de la industria, ha ido restando vigor y perturbando el normal funcio

namiento de la vida social, económica y política de casi todas las naciones.

Entendemos por desempleado, no sólo al que carece absolutamente de ocupación sino también al que halla empleo únicamente en condiciones desacomodadas, esto es, sin los medios necesarios para mantener su estado. Desempleado es, por lo tanto, todo acuél que teniendo aptitudes suficientes para trabajar y deseo de conseguir ocupación, no encuentra empleo remunerado en condiciones normales.

Existen formas de desempleo cíclico o periódico, como el que ocurre en las industrias que producen objetos de uso o consumo especial para determinadas épocas del año únicamente; tales como las que fabrican telas o prendas de vestir de acuerdo con la moda las que elaboran turrónes y otras cosas de Navidad, etc. Este desempleo no es tan grave socialmente, porque su escasa amplitud y su recurrencia prevista han suscitado una forma de acomodación a él.

Otro tipo de desempleo periódico, de importancia mayor, es el llamado estacional, que se produce por la influencia que en los hábitos económicos del hombre ejerce el cambio de las estaciones. De esta clase es el desempleo cíclico que en las actividades agrícolas ocurre en determinadas estaciones, como el invierno en los países de las zonas templadas o frías y la estación de las lluvias en las regiones tropicales.

En los primeros tiempos de este proceso, que ha recibido justamente el nombre de revolución industrial por el campo en que ha ocurrido y por la rapidez de los cambios que ha operado, el desempleo que las máquinas ocasionaban en determinado sector industrial era compensado por las nuevas oportunidades de tra-

bajo que ellas abrían en otros sectores de la producción, o por el aumento de la actividad comercial para la distribución de los bienes producidos ahora en cantidad mucho mayor y por ello más baratos. Esta fue la fase llamada expansiva de la revolución industrial, durante la cual la progresiva maquinización de la industria aumentó y diversificó en grado sumo el número de bienes que enriquecen la vida civilizada; y el poder producirlos en -- grandes cantidades abarató, como ya dijimos, su costo de producción y por ende su precio, poniéndolos al alcance de un número de consumidores cada vez mayor; a tal punto que el mercado de -- cualquier industria importante está hoy constituido por el mundo entero.

Esta expansión universal de los mercados que ha hecho posible la producción en masa por medio de las máquinas, ha tenido consecuencias de vasto alcance, muchas de ellas socialmente perjudicadoras. La principal de las cuales es que ha ocasionado una dislocación del ritmo normal de la oferta y la demanda en la regulación de la producción; debilitando los frenos racionales -- del natural espíritu de lucro que preside toda actividad económica comercial, impulsando a las empresas industriales a una -- competencia desahogada por producir a más bajo costo, bien para obtener más ganancias por unidad, o en el caso más frecuente, -- para poder disminuir el precio de venta y aumentar el número de consumidores.

Ahora bien, en este régimen de competencia, típico de la -- industria capitalista que opera a base de precios bajos, para -- poder rebajar el costo de producción, si no puede obtenerse más barata la materia prima, hay que rebajar salarios o reducir el número de trabajadores por el uso de máquinas de mayor rendi- --

miento; es decir, ocasionar desempleo en una u otra de sus formas. Esto es lo que ha venido haciéndose en la industria contemporánea en grado cada vez mayor. Cada nuevo perfeccionamiento técnico del equipo industrial se ha traducido en una mayor reducción de la mano de obra necesaria, y en tal virtud el desempleo se ha ido agravando, tornándose en un mal crónico y progresivo, que amenaza seriamente la organización económica de la sociedad moderna, cuyo soporte principal es la industria. La producción industrial de nuestra época necesita realizarse en grandes cantidades para rendir provecho económico, pero ello supone un consumo en igual proporción, y tal cosa no es posible si a los consumidores, que en inmensa mayoría obtienen sus ingresos trabajando en las diversas actividades industriales, se les merma o anula su capacidad adquisitiva desempleándolos.

La mendicidad.— La existencia de la mendicidad se remonta a los orígenes de la sociedad histórica.

Es posible que haya un oscuro fondo de justicia reparadora de una situación de iniquidad social y moral, en el reconocimiento de la mendicidad por muchas religiones, como una actividad que no afrenta ni hace desmerecer a quien la realiza; y en la condición meritoria y virtuosa que atribuyen al socorro prestado al mendigo.

El contingente de los menesterosos aumenta en los períodos de crisis económicas o sociales. En la Edad Media durante las Cruzadas y después de la llamada peste negra, creció por modo extraordinario el número de los mendigos. Igual cosa ocurrió en Alemania después de la Guerra de los Treinta Años; y, en general, las crisis económicas modernas traen entre su secuela de males sociales el aumento de la mendicidad; que al pasar el

periodo de depresión no queda reducida a los necesitados que -- por impedimento físico no pueden trabajar, sino que viene a -- constituir el modo de vivir habitual de muchos que han degenerado moralmente, acostumbrándose a la vagancia y perdiendo la vergüenza de pedir.

Salvo en el caso de los físicamente incapacitados, la mendicidad constituye un terreno abonado para los vicios y la delincuencia. La niña o la joven mendigas, por el género de vida en promiscuidad que llevan y por los hábitos de conducta desenfadada que adquieren, pierden el pudor y la vergüenza y suelen caer con facilidad en la prostitución. Y por modo semejante el niño o el joven pordioseros frecuentemente se convierten en rateros, viciosos o delincuentes mayores.

La vagancia..- Se llama propiamente vago al individuo que -- teniendo aptitudes para trabajar rehuye hacerlo y vive sin medios legítimos visibles de subsistencia. Por los términos de -- esta definición no pueden ser considerados vagos los desempleados, pues en éstos la ociosidad es involuntaria, ya que se debe a la falta de ocasión de emplearse y no a la ausencia de disposición para trabajar.

El vago es con frecuencia un débil mental, un morón cuya -- personalidad deficiente lo hace un sujeto inclinado a los vicios y a formas de conducta socialmente inconvenientes. La mendicidad es una de éstas, pero no la que más practica el vago. Más común es su inclinación a los juegos de azar, al tráfico de drogas heroicas y otras actividades al margen de la ley. La desestimación moral que sufre el vago y la repulsa social de que es objeto por su condición parasitaria, fomentan sus malas tendencias de inadaptado porque lo arrastran al vicio o al de--

lito.

La vagancia no es susceptible de corrección por medio del castigo. Su causa principal es una personalidad deficiente, y habida cuenta de esto el vago debe ser tratado como un débil -- mental u otro defectuoso de análoga condición insuficiente, tratando de desarrollar en él nuevos hábitos de vida que lo capaciten para una adaptación mejor al medio social.

El alcoholismo.-- El alcohol ha sido usado como bebida desde la más remota antigüedad por casi todos los pueblos. La razón por la cual se ha hecho uso tan extenso y continuado de las bebidas alcohólicas, se debe a que sus efectos, tanto físicos -- como psíquicos, resultan generalmente agradables al principio y, además, el alcohol tomado en cantidades moderadas constituye -- una fuente de calorías que puede compensar en parte la falta de carbohidratos, grasas y azúcar en la alimentación. De aquí que -- en los países de clima templado o frío las clases pobres hagan uso de él como alimento, para procurarse el calor y la energía que no puede darles su dieta insuficiente.

Pero el uso del alcohol degenera con harta frecuencia en -- abuso, engendrando el vicio del alcoholismo, que tiene funestas consecuencias personales y sociales. La afición viciosa a las -- bebidas alcohólicas se debe principalmente a sus efectos psicológicos, que comienzan con una acción estimulante de las funciones mentales imaginativas y continúan por una liberación de los complejos de timidez y otros frenos o innibiciones de la conducta, dando al sujeto una sensación de desembarazo y arrestos personales que lo incitan a realizar cosas que en su estado normal no se atrevería a hacer.

El tímido, el que sufre un complejo de inferioridad, el neuróti

co, el obrero o empleado abrumado por el tedio de un trabajo mo
nótono, el que anhela nuevos estimulantes para su estragada ima
ginación, el tipo ávido de nuevas sensaciones; toda esa inmensa
legión de desviados de la línea imaginaria de la normalidad, --
suelen buscar estímulo, compensación o evasión en el alcohol, -
cuyo abuso se extiende más cada día.

Entre los efectos biológicos del alcoholismo crónico se --
nalla el acortamiento de la vida, pues aunque la proporción de
muertes directamente ocasionadas por este vicio tiene poca im--
portancia estadística, los trastornos y las lesiones orgánicas
y funcionales derivadas de la intoxicación alcohólica continua--
da, son factores muy importantes de mortalidad como causa indi--
recta. También se ha comprobado que el alcoholismo daña la fun--
ción genésica y suele ser causada de ciertas formas de debili--
dad y trastornos nerviosos congénitos.

En el aspecto psicosocial el alcoholismo es un factor pato--
lógico de considerable importancia, por cuanto, como antes diji
mos, uno de los efectos de la intoxicación alcohólica es inhi--
bir el funcionamiento de los frenos normales de la conducta. --
Además, su efecto excitante sobre los centros nerviosos superio--
res tiende a abolir la reflexión, disminuyendo el sentido de --
responsabilidad en el sujeto.

La criminalidad alcohólica está constituida por desobedien--
cias y desacatos a la autoridad, lesiones y homicidios culposos
y simples por impulsos sexuales y violencia del carácter.

La narcomanía. -- El uso de drogas narcóticas, estupefacien--
tes y alucinatorias, para provocar estados de falsa euforia o -
de sedación, es tan antiguo como su empleo en el tratamiento de
enfermedades.

En Europa y América el vicio de las drogas se alimenta -- principalmente con alcaloides derivados del opio: morfina y heroína, así como con cocaína y marihuana.

La afición viciosa a las drogas se adquiere por vías diversas. Algunas veces viene de su empleo terapéutico en alguna enfermedad, que deja como secuela el hábito de su uso. Otras veces, las más, la narcomanía se debe a la búsqueda irracional de placeres excitantes a que se entrega mucha gente, sin venírseles a las mentes las consecuencias. Los estados de ansiedad y angustia típicos de la forma de vida predominante en la civilización moderna, contribuyen también en medida creciente a la -- expansión del vicio de las drogas del tipo de los barbitúricos, de efectos relajadores de la tensión psicológica en dosis terapéutica, pero que crean hábito fácilmente y conducen a estados permanentes de estupor mental y apatía, a más de otros transtornos fisiológicos.

El opio, la morfina, la heroína, la cocaína, la marihuana, etc., por el hábito que engendra su uso convierten al narcómano en un esclavo de su vicio. Su voluntad enervada se halla dominada por su móvil único producto de una idea obsedente: conseguir la droga que calma temporalmente la ansiedad, el dasasosiego insoportable y el torturante sufrimiento físico que le ocasiona -- la falta de ella. Toda otra cosa tiene cada vez menos interés -- para él y gradualmente va perdiendo el sentido de responsabilidad, disminuye su eficiencia en el trabajo, se desentiende del cumplimiento de los deberes sociales primordiales y se convierte en un ser moralmente degradado.

El tratamiento más común para curar al paciente del vicio de las drogas consiste en su reclusión forzosa en un hospital u

otro centro análogo, donde se le somete a una cura de deshabi--
tuación por métodos diversos.

El comercio de las drogas heroicas constituye un lucrativo tráfico ilícito de muy graves consecuencias sociales, que los - gobiernos persiguen activamente en casi todos los países para - impedir la narcomanía. A este efecto se ha promulgado una abundante legislación regulando la venta de esos productos, y existen tratados internacionales para la vigilancia y persecución - del comercio clandestino de ellos.

La prostitución.- La prostitución puede ser la práctica -- con idiferencia emocional, de uniones sexuales habituales u oca^o sionales con fines de lucro en cualquiera de sus formas.

Entre las razones sociales que explican la subsistencia de la prostitución en nuestros tiempos, se halla la realización -- tardía del matrimonio a que obliga, entre otras causas, el costo cada vez mayor del mantenimiento de una familia; la independencia económica de la mujer, que la libra de la obligación de una castidad forzosa con vista al matrimonio, como alternativa única de la miseria o la sujeción a tutela perpetuo; el relajamiento de los frenos morales de la conducta que ha traído consi^o go el género de vida en multitud y de desentendimiento perosnal, que se hace en los grandes centros urbanos, en los cuales cada uno, hombre o mujer, generalmente tiende a seguir sus propios - impulsos y apetencias, cuidándose cada vez menos de principios morales, sobre los cuales el anónimo de la multitud urbana - - actúa como un disolvente.

El mayor contingente para la prostitución se recluta entre las jóvenes pobres con ingresos insuficientes para satisfacer - sus pecueños lujos, esto es, los naturales deseos de lucimiento

de una mujer de corta edad. Los sentimientos de emulación y envidia que en la sirvienta o en la obrerita de mezquino salario, despiertan las demás mujeres que pueden vestir buenos trajes y arreglarse mejor para atraer a los hombres, la impulsan a procurarse ingresos adicionales que le permitan hacer lo mismo, poniéndose así en el plano inclinado que la hace rodar a la prostitución. Por otra parte, el consejo avieso e irresponsable de la amiga que anduvo los primeros pasos, el galanteo constante y las insinuaciones tentadoras de una vida mejor que les hacen los muchos que quieren satisfacer en ellas sus apetitos, o bien las promesas fementidas del novio que las seduce, contribuyen a empujarlas por grados hacia el prostíbulo.

De lo anteriormente expuesto podemos decir que la causa principal de la prostitución es de carácter económico.

La delincuencia.— El progreso de las ciencias, principalmente de la Psicología y las Ciencias Sociales, ha proporcionado un conocimiento más amplio de la naturaleza humana, de las características de la personalidad y de los móviles de la voluntad, en virtud del cual se ha llegado a una comprensión mejor de la conducta delictiva y de las condiciones peculiares que la determinan y rigen.

Es falsa la afirmación de que el delincuente es siempre un débil mental, por lo contrario, muchos criminales han dado muestras de poseer un alto grado de inteligencia y no escasa capacidad de organización. Prueba fehaciente de ello son las bien organizadas bandas de pandilleras (gangsters) en los Estados Unidos, que se dedican a la explotación en gran escala del juego, la prostitución y el contrabando de drogas, o a "vender protección" contra sus propios desmanes a comerciantes y pequeños ne-

gociantes.

Lo que parece más cierto es que el delincuente, sobre todo el habitual, es un sujeto en el cual los frenos e inhibiciones regulares de la conducta no obran con la efectividad común. La censura moral que la educación, los hábitos de orden y las costumbres generales desarrollan en el individuo normas, no parece tener en el delincuente la misma influencia inhibitoria sobre los impulsos y deseos. Casi todo el mundo ha pasado por momentos de cólera en que han sentido impulsos de agresión, tal vez hasta homicidas; y mucha gente que llega al fin de sus días con una bien ganada reputación de honorabilidad, ha experimentado más de una vez el secreto deseo de apoderarse de algo que no era suyo, de obtener un favor o un servicio con violencia de la ley o de las normas morales; pero el temor "al qué dirán", el deseo de conservar el buen concepto que los demás tienen de uno, la satisfacción interna que procura la armonía entre nuestros actos y las normas morales que la educación y las costumbres han infundido en nuestro modo de ser, inniben el impulso, refrenan el deseo e impiden que se convierta en actos indebidos. En el delincuente no ocurre tal cosa, no hay tales frenos e inhibiciones.

La conducta delincuente obedece a factores muy diversos. Algunas veces se debe a deficiencias o trastornos nerviosos o endocrinos, que provocan o determinan reacciones violentas o desviadas de lo normal en el sujeto; otras obedecen a una educación defectuosa, y más concretamente a la formación de malos hábitos. En ocasiones la delincuencia tiene sus raíces en la formación de complejos psicológicos, que alteran profundamente el carácter y la personalidad toda; y en medida no escasa las -

condiciones económicas, sociales y políticas del medio influyen también en la conducta delinuyente; unas veces porue las desigualdades, injusticias u opresión que en él imperen impulsan a la violencia y al crimen, y otras porue la desorganización y la anarouía reinantes ofrecen un incentivo de impunidad al que siente inclinaciones delictivas.

Al delincuente lo hace muchas veces la circunstancia y la oportunidad. i en este sentido las grandes aglomeraciones urbanas han favorecido el desarrollo de la delincuencia. Entre otras razones, porue la promiscuidad de la vida en las grandes ciudades fomenta la extensión de los vicios, dando lugar a una larga serie de delitos relacionados con su explotación; también por -- que el urbanismo relaja los frenos morales de la conducta, y -- ofrece oportunidades de satisfacer la concupiscencia y las malas inclinaciones o de realizar actos declarados punibles, con menos riesgo de ser castigado, con mayor impunidad, porue en la gran ciudad es más fácil ocultarse y perderse en la masa anónima de la multitud.

d).- POLITICAS.

El presente tema tiene como finalidad nacer un estudio a -
 groso modo de lo que es la política en la sociedad, para ello -
 propongo desde este momento que la vida política puede conside-
 rarse como un sistema de conducta, en virtud de que en mi vida
 estudiantil principalmente en la etapa del bachillerato fui - -
 fiel testigo de la existencia de grupos pandilleros, tales co
 mo los porros, los grupos del Muro, los chavos banda etc, suje-
 tos que se dedicaban a entorpecer los estudios de los legítimos
 estudiantes de bachillerato, aún mas en la secundaria me di --
 cuenta de la existencia de pequeños grupos que inesperadamente
 se reunían para consumir drogas, ante la existencia de estos --
 grupos constantemente me preguntaba como se sostenían económica
 mente; descubriendo con posterioridad que dichos grupos son pro
 tegidos por las mismas autoridades, esto en las escuelas, así -
 mismo existen otros grupos de mayor renombre que están debida--
 mente protegidos por altos funcionarios políticos, basta mencio
 nar para comprobar lo dicho lo sucedido hace poco tiempo cuando
 el regente de la Ciudad pidió a los Chavos Bandas apoyo dizoue
 para frenar la delincuencia, situación hasta cierto punto ridí-
 culo porque los Chavos Banda nunca han tenido una capacitación
 adecuada para dichos menesteres; además, ante tal acto, se pre-
 tende todavía engañar más a nuestra sociedad.

He de mencionar que en la mayoría de pandillas existentes
 en nuestro país están verdaderamente organizadas por un Consejo
 al cual están adheridas varias pandillas todas comunicadas en--
 tre sí y a espaldas de todos estos grupos siempre está un polí-
 tico que los apoya y que económicamente los sostiene, originan-
 do la creación de grupos pandilleros en nuestro país.

e).- EDUCATIVAS.

La escuela cumple también una función importante en el desarrollo de las personas, que repercute positiva o negativamente en los educandos. La escuela puede ejercer influencia muy po sitiva en los adolescentes cuando los fines de la educación se establecen de manera precisa y definida; y cuando estos objetivos concilian los intereses del adolescente con las necesidades sociales del momento. Cuando los objetivos están fincados en in tereses artificiales, deja de ser la escuela un punto de salud y de apoyo, perdiéndose el fin último de la educación, que sería el de dirigir el cambio social, con lo que implica la bus queda de nuevos valores y sistemas de vida. La escuela prepara a los jóvenes para el trabajo y para el aprovechamiento fructuo so y recreativo del tiempo libre, lo mismo que capacita para el disfrute del descanso y actividades recreativas, de ahí que se finque la responsabilidad de la educación en fomentar el desar rollo integral y equilibrado de las actividades ffsicas con -- las intelectuales y afectivas. La escuela se concretiza en dis posiciones administrativas, programas auxiliares didácticos, -- pero sobre todo en la acción del maestro; la sensibilidad y res ponsabilidad del maestro en la labor educativa son requisitos -- implicados en el éxito de la tarea permanente de interpretar -- las conductas del alumno y orientarlo en los conflictos que -- atraviesa. Es así como los jóvenes de hoy cuentan con una insti tución de apoyo cuando se enfrenta a los graves problemas pro-- pios de su edad, con lo cual la comunidad previene el riesgo de provocar conductas sociales adversas como la agresividad, el al coholicismo, uso de drogas, crimen y promiscuidad sexual.

En cada clase social existen diferencias en la educación del individuo, ya que los padres son responsables de la educación de sus hijos, por lo que en la clase alta, los padres son más conscientes en la educación de los hijos, por lo cual los motivan a estudiar para que en el futuro sigan el camino de ellos, ya que son los dueños de las grandes empresas que existen en la sociedad, además que ellos son individuos con un gran nivel intelectual en todos los aspectos, pues conocen de todo un poco y es por lo tanto indispensable que los hijos sigan su ejemplo.

En la clase media, la educación es menos evaluada; esta clase social es difícil de clasificar porque puede provenir de la clase alta o bien de la clase baja. De la clase alta porque existió algún problema económico que la hizo descender y el de la clase baja porque entre todos los individuos que la forman hay algunos que sobresalieron y terminaron sus estudios superiores para integrarse como profesionistas en la sociedad.

Ahora bien, las escuelas que existen en la sociedad son de dos tipos: escuelas del gobierno y escuelas particulares. Las escuelas particulares son de paga y por lo tanto en estas instituciones las enseñanzas son mejores, proporcionándole a los estudiantes una concientización a estudiar para que en el futuro sean individuos de provecho para la sociedad y en cambio en las instituciones del gobierno, éstas no concientizan a los estudiantes a que se superen, sino que no les importa su superación y lo que vayan hacer en el futuro.

El gran interés que tienen las instituciones educativas del gobierno, ha provocado que la juventud de las clases bajas no les interese la escuela, sino más bien estar de ociosos y con

esto surgen problemas con la juventud, tal es el caso del pandillerismo, en donde los individuos que las integran sean unos -- analfabetas y sean personas consideradas como malas para la sociedad por sus actividades ilícitas pues al no tener estudio -- optan por robar, realizan acciones de violencia, aunque hay que considerar que al no tener estudio no pueden desempeñar ningún puesto en una compañía, sino sólomente realizan trabajos pesados, en donde no se utiliza la inteligencia sino la fuerza del individuo para realizarlo.

Sin embargo, en las modalidades del pandillerismo, se tienen diferencias como que en las escuelas donde asisten estos individuos en algunos casos son expulsados por su mal comportamiento o bien los mismos individuos la dejan porque no les interesa y se inclinan a cometer acciones delictuosas, al unirse a otros que tampoco quieren a la escuela. Sin embargo hay individuos que sí les interesa, pero que también participan con las pandillas pero en menor constancia, por lo que estos tienen más oportunidad de sobresalir en los estudios. Y los que nunca pasarán de ser individuos un tanto ignorantes son los que dejan la escuela y se dedican a cometer actividades delictuosas dentro de la sociedad.

A los individuos que dejan la escuela tampoco les gusta el trabajo y por lo tanto su nivel intelectual disminuye considerablemente, puesto que no conocen más allá de su ambiente, en donde de sólo existe la violencia, las actividades ilícitas que la sociedad desaprueba.

Por lo que podemos decir que la educación es sólomente un trampolín para unos, en donde se sube de status social que beneficia a los que llegan a terminar los estudios. Para otros es --

el que se siga teniendo la manera de seguir deprimiendo a los -
que no la tienen, y finalmente para una gran mayoría el no dar-
le su importancia adecuada, como lo demuestran las modalidades
del pandillerismo.

CAPITULO III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a).- EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

El objeto de nuestro estudio como bien jurídico protegido es concretamente la sociedad; toda vez, que, como ya lo he manifestado en el inicio del presente trabajo, el ser humano es sociable por naturaleza, y por ello sólo en la sociedad es donde puede figurar el delito, palabra que se deriva del sustantivo delictum del verbo delinquere, y a su vez compuesto de linquere, dejar el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino; en referencia lo citado efectivamente los grupos pandilleros al constituirse, propiamente abandonan el buen camino que marca nuestra sociedad en la cual nos desarrollamos, por lo tanto, -- desde mi particular punto de vista considero que el bien jurídico protegido viene a ser la sociedad inclusive la familia, por ser ésta, cuna de la misma sociedad.

b).- SUJETOS EN EL DELITO.

Al referirme a los sujetos del tema de estudio, concretamente hago referencia al sujeto pasivo y al sujeto activo, entendiéndose por sujeto activo al que realiza el acto o la omisión, en estos casos vienen a ser los integrantes de los grupos pandilleriles los sujetos activos, pues éstos por el sólo hecho de ser hombres les corresponde la posibilidad de ser sujetos activos de las infracciones penales, toda vez de que el ser humano es el único ser capaz de voluntariedad; por lo que respecta al sujeto pasivo viene a ser el ofendido, es decir, la persona que ha sufrido una violación a su esfera jurídica; cabe mencionar que algunos tratadistas de derecho penal diferencian al sujeto pasivo y al ofendido, argumentando que el ofendido es la persona que recibe el daño causado por la infracción penal, siendo otro el sujeto pasivo; en otro orden de ideas se cree que en el delito de homicidio, al sujeto privado de la vida, viene a ser el sujeto pasivo, mientras que los ofendidos son los familiares del occiso. Al respecto he de mencionar que esta situación es un caso *suigeneris*, sin embargo desde el punto de vista jurídico el sujeto pasivo y ofendido viene a ser el occiso, en virtud a que sólo a esta persona se le ha violado la esfera jurídica al privarlo de la vida, mientras que a los familiares podrá haber solamente una afectación de tipo emocional, dependiendo siempre de la aceptación y de la relación del occiso y sus familiares.

En lo que respecta al tema estudio, cualesquiera de los grupos pandilleriles que encuadren en la ley vienen a constituir

M- 0015705

los sujetos activos, y por ende todas las personas que de una u otra forma sufran menoscabo o afectación en su ámbito jurídico serán los sujetos pasivos; desde el punto de vista particular; - ahora bien, considero que como género es la sociedad misma el - sujeto pasivo.

c).- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

Para entender y poder clasificar el delito de pandillerismo, es necesario comprender que significa para el derecho la conducta.

El catedrático, Castellanos, define la conducta como:

"El comportamiento humano, positivo o negativo, encaminado a un propósito" (9).

Apreciándose, que la conducta es una manera de asumir una actitud que puede manifestarse como una acción o como una omisión. A mayor abundamiento, cabe señalar lo expresado por el jurista Pavón Vasconcelos, quién, manifiesta lo siguiente:

"Estaremos en presencia de un delito de acción cuando la conducta se manifieste a través de un movimiento corporal o conjunto de movimientos corporales voluntarios. Así, por ejemplo, el homicidio puede ser un delito de acción pues en la mayoría de los casos la conducta del sujeto activo se manifiesta mediante movimientos corporales, tales como jalar del gatillo del arma de fuego y disparar sobre el cuerpo de la víctima, los golpes lesivos descargados con el puñal, etc...; Delitos de omisión son aquéllos en los cuales la conducta consiste en una inactividad, en un no hacer de carácter voluntario. Tal es el caso del delito previsto en el artículo 341 del Código Penal: -

(9) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General), décimo quinta edición, editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1981, pág. 149.

"El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia, a una persona a quien atropelló por imprudencia o accidente, será castigado con la pena de uno a dos meses de prisión" (10).

De lo anterior podemos concluir que el delito en estudio es un delito de acción y también puede ser un delito de omisión ya que no todos los pandilleros actúan por igual.

La ausencia de conducta es el aspecto negativo del elemento conducta, Pavón Vasconcelos nos dice al respecto:

"Hay ausencia de conducta e imposibilidad de integración del delito, cuando la acción u omisión son involuntarias, o para decirlo con más propiedad, cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse al sujeto, no son "suyos" por faltar en ellos la voluntad" (11).

Así mismo Pavón Vasconcelos señala como casos de ausencia de conducta:

- 1.- La Vis absoluta o fuerza irresistible.
- 2.- La fuerza mayor.
- 3.- El sueño.
- 4.- El sonambulismo.
- 5.- El hipnotismo.

(10) PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO; Manual de Derecho Penal Mexicano. (Parte General), tercera edición, editorial Porrúa, - S. A., México, D. F., 1974 pág. 204.

(11) Idem. pág. 228.

6.- Los actos reflejos.

1.- Vis absoluta o fuerza irresistible.- El sujeto actúa - involuntariamente impulsado por una fuerza exterior de carácter físico dimanante de otro, cuya superioridad manifiesta le impide resistirla. La Vis absoluta o fuerza irresistible supone, -- por tanto, ausencia del coeficiente psíquico en la actividad o inactividad, de manera que la expresión puramente física de la conducta no puede integrar por sí una acción o una omisión relevante para el Derecho; el sujeto activo, actúa o deja de actuar convertido en instrumento de una voluntad ajena puesta en movimiento a través de una fuerza física a la que materialmente no ha podido oponerse.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal contempla la Vis absoluta como excluyente de responsabilidad en el artículo 15 fracción 1 que a la letra dice:

"Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: Obrar el acusado impulsado por fuerza física exterior irresistible".

2.- Fuerza Mayor: Es la actividad o inactividad involuntaria por actuación sobre el cuerpo del sujeto, de una fuerza exterior a él, de carácter irresistible, originada en la naturaleza o en seres irracionales.

3.- El Sueño: Existe una falta de acto en virtud de que no existe ni la conciencia ni la voluntad que caracterizan la acción humana. El sueño es el estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consciente, que puede originar -

movimientos involuntarios del sujeto, con resultados dañosos.

4.- El Sonambulismo: Estado idéntico al sueño; la diferencia está en el necho de oué, en el sonambulismo, no se halla -- impedida la conversión en actos motores de los fantasmas de la mente y de las representaciones que se verifican durante el sueño.

5.- El Hipnotismo: Consiste esencialmente en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una causa -- artificial. Se caracteriza por el olvido completo, al despertar, de los actos ejecutados durante el sueño hipnótico, así como -- por la ausencia del dolor.

6.- Los actos reflejos: Jiménez de Azúa se remite a lo dicho por Mézger en cuanto al concepto de movimientos reflejos, -- manifestando:

"Son los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no está bajo un influjo -- anímico, sino que es desatada inmediatamente por un -- estímulo fisiológico corporal, esto es, en los que un estímulo, subcorticalmente y sin intervención de la -- conciencia, pasa de un centro sensorio a un centro mo tor y produce el movimiento" (12).

(12) JIMÉNEZ DE AZUA, LUIS; Tratado de Derecho Penal, Tomo III tercera edición, editorial Losada, S. A., Buenos Aires, Argentina, 1965, pág. 724.

En el pandillerismo, no se puede hablar de la ausencia de conducta, toda vez que si existe un sujeto pasivo, no podrá haber excluyente de responsabilidad, pues si los pandilleros, - - actúan drogados, borrachos, etc. Viene a ser un agravante para ellos; y es el Ministerio Público quien contando con un amplio criterio jurídico, debe reunir todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito, tomando en consideración que como representante de la sociedad que es, debe velar por los intereses de ella.

d).- TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.

La tipicidad, según el catedrático Castellanos Tena, es: -
 "El encuadramiento de una conducta con la descripción
 hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento -
 con el descrito por el legislador" (13).

Para entender mejor el estudio de la tipicidad es necesario hacer una distinción entre tipicidad y tipo. El tipo es la descripción legal de una conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal. El tipo es una concepción legislativa, es la descripción de una conducta hecha dentro de los preceptos legales.

Existen diversos criterios de clasificación de los tipos, nosotros haremos mención de los más importantes:

- 1.- Normales. Se limitan a hacer una descripción objetiva.
- 2.- Anormales. Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos o normativos.
- 3.- Fundamentales o básicos. Constituyen la esencia o fundamento de otros tipos.
- 4.- Especiales. Se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental, al cual subsumen.
- 5.- Complementados. Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta.
- 6.- Autónomos o independientes. Tienen vida por sí.
- 7.- Subordinados. Dependen de otro tipo.
- 8.- Casuísticos. Prevén varias hipótesis; a veces el tipo

(13) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., pág. 166.

se integra con una de ellas (alternativos); otras con la conjunción de todas (acumulativos).

9.- Amplios. Describen una hipótesis única, que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.

Para que exista la tipicidad, es menester que previamente a la conducta exista el tipo penal que la describa.

En cuanto a la ausencia, es menester mencionar que la atipicidad o ausencia de tipicidad constituye el aspecto negativo de la tipicidad, impeditivo de la integración del delito, más no equivale a la ausencia del tipo.

Entendiendo por atipicidad, según Castellanos Tena, como:

"La ausencia de adecuación de la conducta al tipo"---
(14).

En cuanto a la ausencia de tipo, éste presupone la no descripción de una conducta que incluso puede ser contraria al Derecho Penal

Notándose, que habrá ausencia de tipicidad cuando una conducta no se adecúe a la descripción legal; y, hay ausencia de tipo cuando no existe descripción de una conducta como delictiva.

Dando cabida al famoso principio "nullum crimen, nulla poena sine lege", equivalente a "nullum crimen sine tipo", que se

(14) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., pág.172.

traduce "no hay dolo sin tipo". Principio legalista que amolda en nuestro Derecho, puesto que no se acepta la analogía, cuando el hecho no está tipificado en la ley o cuando le faltan algunos caracteres o modalidades típicos.

Una vez analizado lo anterior, podemos decir que existirá atipicidad en los siguientes casos:

- 1.- Ausencia de calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.
- 2.- Si falta el objeto material o el objeto jurídico.
- 3.- Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas por el tipo.
- 4.- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- 5.- Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.

Concluyendo, de lo antes anotado, en relación al tema objeto de estudio, podemos ampliar que la ausencia de tipicidad se daría si la pandilla transitara en las calles en estado de ebriedad.

e).- LA ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

La antijuricidad la podemos entender, desde un punto de -- vista penal como lo contrario a la norma penal; la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal tutelar de un -- bien jurídico.

Para Carrancá y Trujillo la antijuricidad la define como:

"Es la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado. Se le denomina también "ilicitud", palabra que también comprende el ámbito de la ética; -- "ilegalidad", palabra que tiene una restricta referen^{cia} a la ley; "entuerto", palabra puesta en circula^{ción} por los tratadistas italianos y que en español, -- constituye un arcaísmo; e "injusto", preferida por -- los alemanes para significar lo contrario al Derecho, equivalente a lo antijurídico. Es, en suma, la contra^{dicción} entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el Estado" (15).

Para Castellanos Tena, la antijuricidad:

"Radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo" (16).

Pavón Vasconcelos manifiesta que la antijuricidad:

"Es un desvalor jurídico, una contradicción o desa-

(15) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL; Derecho Penal Mexicano. Parte -- General, editorial Libros de México S. A., octava edición, México, 1967, pág. 213.

(16) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., pág. 176.

cuerto entre el hecho del hombre y las normas del derecho" (17).

El hecho contrario al derecho es un ataque a los intereses de los particulares o de la colectividad protegidos por las normas jurídicas; por lo tanto, una lesión o peligro de un bien jurídico, sólo será materialmente contrario al Derecho cuando - - esté en contradicción con los fines del orden jurídico que regula la vida común; esta lesión o peligro será materialmente legítima, a pesar de ir dirigida contra los intereses jurídicamente protegidos, en el caso y en la medida en que responda a esos fines del orden jurídico y, por consiguiente a la misma convivencia humana.

Por lo tanto, una conducta será antijurídica cuando concurre la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación.

De lo anterior, concluimos que el delito previsto en el artículo 164-bis del Código Penal para el Distrito Federal, será antijurídico, cuando habiendo tipicidad no exista ninguna causa de justificación.

Respecto a las causas de justificación, diremos lo siguiente:

Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente contradicción al Derecho, y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación.

Debiendo entender por causas de justificación aquellas condiciones de realización de la conducta que eliminan el aspecto

(17) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO; Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. segunda edición, editorial Porrúa, -- S. A., México, 1967. pág. 267.

antijurídico de dicha conducta.

Jiménez de Azúa, indica que las causas de justificación:

"No son otra cosa que aquellos actos realizados conforme al Derecho" (18).

Según Osorio y Nieto las causas de justificación que existen en nuestro Derecho, son las siguientes:

1.- Legítima defensa, existe cuando la persona, objeto de una agresión actual, violenta y sin derecho que entrañe un peligro inminente para su persona, honor o bienes, o para la persona, honor o bienes de otro, -- reacciona enérgicamente y causa un daño al agresor.

2.- Estado de Necesidad, es la situación de peligro -- real, grave, inminente, inmediato para la persona, su honor, o bienes propios o ajenos, que sólo puede evitarse mediante la violación de otros bienes, jurídicamente tutelados, pertenecientes a persona distinta.

3.- Cumplimiento de un deber, consiste en el actuar -- por obligación, ya sea que esta obligación provenga -- de la ley o que provenga de un superior jerárquico.

4.- Ejercicio de un derecho, la persona que actúa con -- forme a un derecho, que la propia ley le confiere.

(18) JIMENEZ DE AZUA, LUIS; La Ley y el Delito, Editorial Sudamérica, décimo segunda edición, Buenos Aires, 1981, pág. -- 284.

5.- Impedimento legítimo, la conducta descrita en la hipótesis normativa entraña siempre una conducta omisiva que atiende a un interés preponderante, superior" (19).

De lo antes dicho podemos concluir qué: En el delito de -- pandillerismo, es improbable la existencia de alguna causa de -- justificación, sólo puede darse para el sujeto pasivo.

(19) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO; Síntesis de Derecho Penal, - Parte General, editorial Trillas, S. A. de C. V., primera edición, México, E. F., 1984, págs. 59, 60, 61 y 62.

f).- LA CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

La culpabilidad se identifica con la responsabilidad hacia el sujeto activo, por haberse éste conducido contrariamente al Derecho Penal.

Para entender mejor la culpabilidad daremos tres definiciones de diferentes autores.

Jiménez de Azúa, manifestó que la culpabilidad es:

"El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica" (20).

Según Castellanos Tena, define a la culpabilidad como el:

"Nexo intelectual emocional que liga al sujeto con su acto" (21).

Para Jiménez de Azúa la culpabilidad:

"Es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, fundada en el nexo espiritual que liga al sujeto con su acto" (22).

(20) JIMENEZ DE AZUA, LUIS; Op. Cit., pág. 252.

(21) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., pág. 232.

(22) JIMENEZ DE AZUA, LUIS; Tratado de Derecho Penal, tomo, V, - editorial Lozada, S. A., segunda edición, Buenos Aires, -- Argentina 1963, pág. 86.

En nuestro Derecho Penal la culpabilidad presenta tres formas: el dolo o intención. La culpa o imprudencia y la preterintencionalidad.

El dolo y la imprudencia. Existen cuando el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta, y decide en un acto de voluntad - llevar a cabo lo que en su mente se representó. La conducta es intelectual y voluntaria.

Preterintencionalidad. Se produce cuando la intención del sujeto activo, sobrepasa el resultado delictivo.

El dolo y la culpa se representan de diversas formas. El dolo puede presentar las siguientes:

1.- Directo. El resultado corresponde al que había previsto el sujeto activo.

2.- Indirecto. Cuando el sujeto se representa un fin, pero prevé y acepta la realización necesaria de otros fines delictivos.

3.- Indeterminado. Es la voluntad genérica de delinquir, - sin fijarse un resultado delictivo concreto.

4.- Eventual. El sujeto se propone un resultado delictivo, pero se prevé la posibilidad de que surjan otros tipos no deseados pero que se aceptan en el supuesto de que ocurran.

La culpa puede revestir las siguientes formas:

1.- Consciente, con previsión o con representación. Cuando el sujeto activo prevé la posibilidad de un resultado ilícito penal, pero no desea tal resultado y espera que no haya tal -- evento típico.

2.- Inconsciente, sin previsión, sin representación. Existe cuando el resultado, por naturaleza previsible, no se prevé o no se representa en la mente del sujeto.

Las Causas De Inculpabilidad.- El aspecto negativo de la - culpabilidad, lo constituye la inculpabilidad.

Para Jiménez de Azúa, las causas de inculpabilidad:

"Son las que absuelven al sujeto en el juicio de re--
proche" (23).

La inculpabilidad existe cuando una persona actúa en forma aparentemente delictuosa, pero no se le puede reprochar su conducta por existir una causa de inculpabilidad que se refiere a la ausencia de conocimiento o voluntad en la realización de la conducta, como en el caso de error esencial del hecho y, en tér-
minos generales la coacción sobre la voluntad. Las causas de In-
culpabilidad son las siguientes:

1.- Error esencial de hecho.

(23) JIMENEZ DE AZUA, LUIS; Op. Cit., pág. 389.

2.- Obediencia jerárquica.

1.- El error, es un conocimiento falso de la verdad. El error de hecho, para que opere como eximente, debe ser esencial es decir, debe recaer sobre un elemento de existencia del delito. El sujeto activo se conduce antijurídicamente, creyendo -- actuar jurídicamente, o sea, hay desconocimiento de la antijuricidad de su conducta. El error debe ser también insuperable, invencible, es decir, que no pueda ser superado por una persona -- común, no es especialmente ni previsor, y con los medios que -- las circunstancias del caso concreto permitan.

2.- La obediencia jerárquica, es el cumplimiento que un subordinado debe hacer de una orden proveniente de una persona -- que tiene mando sobre él.

Se da la eximente porque la verificación de la conducta se hace en función de la orden recibida, y de la obediencia debida, no en razón de la voluntad del sujeto que actúa.

En cuanto al tema objeto de estudio considero que no existen causas de inculpabilidad, por ningún motivo.

g).- LA CONDUCTA POSTERIOR AL DELITO.

Se dice que una vez satisfecho el objeto o fin que se persegua, la persona reposa su fechoría, y también se dice que el hombre es el lobo del hombre; lo anterior lo menciono en base a que todo delincuente, según lo marca el iter criminis, primeramente de una manera interior planea el delito, y cuando éste se exterioriza y surte sus efectos, es entonces cuando el delincuente está satisfecho, pero el hombre al ver que ha obtenido su propósito es fácil que vuelva a delinquir aún en mayor grado, pues, es difícil que el hombre una vez unido en grupo limite sus deseos de delinquir, pues por práctica profesional, he observado que las personas cuando cometen un delito al momento de que éste se consume, buscan la forma de cometer otro, y es muy rara la persona que tenga algún sentimiento de arrepentimiento por el acto delictuoso realizado, de ahí entonces que las pandillas, una vez que hayan cometido su delito cualesquiera que éste sea, considero que se sienten más fuertes pues son tomados en cuenta por la sociedad ya que el hecho de que se les tenga miedo, en ellos engendra valentía, y lo que es más en nuestra Ciudad de México, los grupos pandilleros han llegado a la infame vocación de realizar competencias entre ellos, dichas competencias de tipo delictuoso lo hacen para demostrar su superioridad, por lo que los grupos pandilleros cuando son temidos por sus actos violentos cobran fama e importancia dentro de una colonia, delegación e inclusive la ciudad misma; ver bigracia; los panchitos, las poquiachis, los nazis, etc.

En conclusión podemos determinar que la conducta tomada -

por los grupos pandilleriles una vez realizado el delito, es sa
tisfacción, pues cumplen el propósito para lo cual están reuni-
dos.

h).- CLASIFICACION DE LOS DELITOS: Según su gravedad, según la conducta del agente, por el resultado, por el daño que causan, por su duración, por la culpabilidad, simples y complejos, unisubsistentes y plurisubsistentes, unisubjetivos y plurisubjetivos, y por la forma de su persecución, delitos comunes, federales, oficiales, militares y políticos y clasificación legal.

-SEGUN SU GRAVEDAD:

El ámbito jurídico en el cual se desarrollan nuestros preceptos legales, no toma en consideración las clasificaciones de crímenes o delitos, toda vez desde un punto de vista general en su artículo 7o. el Código Penal establece la definición precisa de lo que constituye un delito, en su párrafo primero que a la letra dice:

"Art. 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Desde el punto de vista teórico el jurista Fernando Castellanos Tena, nos establece un amplio panorama de lo que constituye un delito en función de su gravedad:

"Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones. Según una división bipartida se distinguen los delitos de las faltas; la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta di

visión se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, -- las conductas contrarias a los derechos nacidos del -- contrato social, como el derecho de propiedad; por -- faltas o contravenciones, las infracciones a los re-- glamentos de policía y buen gobierno.

En México carecen de importancia estas distinciones, -- por que los Códigos Penales sólo se ocupan de los de-- litos en general, en donde se subsumen también los -- que en otras legislaciones se denominan crímenes; la represión de las faltas se abandona a disposiciones -- administrativas aplicadas por autoridades de este ca-- rácter" (24).

- SEGUN LA CONDUCTA DEL AGENTE:

Por la conducta del agente, los delitos pueden ser de acción y de omisión, el catedrático Castellanos Tena, dá los siguientes conceptos:

"Por la conducta del agente, o como dicen algunos au-- tores, según la manifestación de voluntad, los deli-- tos pueden ser de acción y de omisión. Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en -- ellos se viola una ley prohibitiva.

En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución -- de algo ordenado por la ley.

(24) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., pág. 135.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia.

Los delitos de simple omisión, o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma.

Los delitos de comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquéllos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material. Como ejemplo del delito de comisión -- por omisión, se cita el de la madre que, con el deliberado propósito de dar muerte a su recién nacido, no lo amamanta, produciéndose el resultado letal. La madre no ejecuta acto alguno, antes bien, deja de realizar lo debido" (25).

De lo anterior podemos decir que en relación al delito en estudio, es un delito de acción y de omisión.

- POR EL RESULTADO:

El jurista Castellanos Tena respecto a la clasificación de los delitos por el resultado manifiesta lo siguiente:

(25) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., págs. 135 y 136.

"Según el resultado que producen, los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado.

Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material" (26).

De lo anterior podemos decir que en el delito de pandillismo se encuadran los delitos materiales y formales.

-POR EL DAÑO QUE CAUSAN:

El catedrático Fernando Castellanos Tena respecto a la clasificación de los delitos, por el daño que causan refiere lo siguiente:

"Con relación al daño resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en

(26) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., pág. 137.

delitos de lesión y de peligro. Los primeros, consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada, como el homicidio, el fraude, etc.; los segundos, no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño" (27).

De lo mencionado con antelación diremos que el delito en estudio, si puede causar verdaderos daños a los intereses jurídicamente protegidos e inclusive los pone en peligro constante.

- POR SU DURACION:

Nuestra legislación penal divide a los delitos por su duración en ; instantáneo, permanente o contínuo y continuado, como podemos ver en su Art. 7o. que a la letra dice:

"Art. 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

El delito es:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se

(27) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., pág. 137.

prolonga en el tiempo, y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Para Castellanos Tena en relación a la clasificación de los delitos por su duración manifiesta lo siguiente:

"Los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes. Instantáneo. La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento.

Instantáneo con efectos permanentes. Es aquél cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

Continuado. En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución.

Algunos autores encuentran en el delito permanente dos fases: la primera, de naturaleza activa, consiste en la realización del hecho previsto por la ley; la segunda, de naturaleza omisiva, es el no hacer del agente, con lo que impide la cesación de la comisión del bien jurídico.

Para nosotros es de especial interés subrayar que el delito permanente requiere, esencialmente, la facultad, por parte del agente activo, de remover o hacer

cesar el estado antijurídico creado con su conducta"-
(28).

De lo expresado anteriormente diremos que en el delito de pandillerismo en cuanto a su duración si puede ser un delito -- instantáneo, permanente o continuo y continuado.

- POR LA CULPABILIDAD:

El jurista Castellanos Tena, hace la siguiente clasificación en cuanto a los delitos por su culpabilidad:

"Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se - clasifican en dolosos y culposos. Algunos autores y - legisladores agregan los llamados preterintencionales. El delito es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico, como en el robo, en donde el sujeto decide apode-- rarse y se apodera, sin derecho, del bien mueble ajeno. En la culpa no se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común, como en el caso del manejador de un vehículo que, con manifiesta falta de precaución o de - cuidado, corre a excesiva velocidad y mata o lesiona a un transeúnte. Es preterintencional cuando el result

(28) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., págs. 137, 138, y 140.

ta:o sobrepasa a la intención; si el agente, propo- -
niéndose golpear a otro sujeto, lo hace caer debido -
al empleo de la violencia y se produce la muerte; - -
sólo hubo dolo respecto a los golpes, pero no se cui-
so el resultado letal" (29).

El Código Penal del Distrito Federal clasifica los delitos por su culpabilidad en los artículos 80. y 90. que a la letra - dicen:

"Art. 80.- Los delitos pueden ser:

- I. Intencionales;
- II. No intencionales o de imprudencia;
- III. Preterintencionales".

"Art. 90.- Obra intencionalmente el que, conociendo - las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, sin aquél se produce por imprudencia".

De lo antes citado podemos concluir que en el delito de gan dillerismo si puede ser un delito culposo y preterintencional;-

(29) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., págs. 140 y 141.

pero nunca podrá ser un delito no intencional o de imprudencia.

- DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS:

El catedrático Castellanos Tena, respecto a los delitos simples y complejos manifiesta lo siguiente:

"En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. "Llámesse -- simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible. Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica -- consta de la unificación de dos infracciones, cuya -- fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente".

El delito de robo puede revestir las dos formas, es decir, es dable considerarlo como delito simple, cuando consiste en el mero apoderamiento de bienes muebles ajenos, sin derecho y sin consentimiento de la persona autorizada para disponer de los mismos con arreglo a la ley; pero el Código Penal vigente erige en el artículo 381 bis, una calificativa (agravadora de la penalidad del robo simple) para el robo cometido en casa habitada; fórmase así un tipo circunstanciado que subsume el robo y el allanamiento de morada, delitos que poseen vida independiente; más si el ilícito patrimonial de referencia se realiza en lugares

habitados o destinados para habitación, no es dable - aplicar las penas del allanamiento de morada, sino -- precisamente las correspondientes a la figura compleja" (30).

Como podemos ver el delito de pandillerismo sólo se puede dar dependiendo de un delito principal, dándose así un delito - complejo, no siendo posible que se pueda dar como un delito - simple.

- DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES:

El maestro Fernando Castellanos Tena, los define de la siguiente manera:

"Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se denominan unisubsistentes y plurisubsistentes; los primeros se forman por un solo acto mientras los segundos constan de varios actos.

El delito plurisubsistente es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una sola figura.

Nosotros, siguiendo a Soler, sólo consideramos plurisubsistente el delito que comporta en su elemento objetivo una repetición de conductas similares que aisladamente no devienen delictuosas, porque el tipo se

(30) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., págs. 141 y 142.

colma del concurso de ellas. De acuerdo con este punto de vista, el homicidio siempre es unisubsistente, mientras el contemplado por la fracción I del artículo 171 es plurisubsistente: "Al que viole dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito o circulación de vehículos en lo que se refiere a -- exceso de velocidad", porque cuando esa violación ocurre una sola vez no se integra el tipo y, en consecuencia, no se conforma el delito" (31).

Concluyendo de lo antes mencionado, el delito en estudio no puede ser un delito unisubsistente y plurisubsistente.

-DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS:

Para el jurista Castellanos Tena, los delitos unisubjetivos y plurisubjetivos se definen de la siguiente manera:

"Esta clasificación atende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo. El peculado, por ejemplo, es delito unisubjetivo, por ser suficiente, para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto que tenga el carácter de encargado de un servicio público y sólo él concurre con su conducta a conformar la descripción de la ley, más es posible su realización por dos o más; --

(31) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., págs. 142 y 143.

también son unisubjetivos el homicidio, el robo, la violación, etc. El adulterio, al contrario, es un delito plurisubjetivo, por requerir, necesariamente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo (a menos que opere en favor de uno de los sujetos, por ejemplo, una causa de inculpabilidad por error de hecho esencial e insuperable); igualmente la asociación delictuosa, en donde se exige típicamente el concurso de tres o más individuos" (32).

De lo citado con antelación podemos decir que el delito en estudio es plurisubjetivo ya que para darse la figura delictiva siempre deben existir tres o más personas en su ejecución.

-POR LA FORMA DE SU PERSECUCION:

Respecto a la persecución de los delitos el maestro Castellanos Tena, manifiesta lo siguiente:

"Como una reminiscencia del período de la venganza privada, se conserva en las legislaciones un grupo de delitos que sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes. -- Estos delitos son llamados privados o de querrela necesaria, cuya persecución sólo es posible si se llena

(32) CASTELLANOS TENA, Fernando; Op. Cit., pág. 143.

el requisito previo de la querrela de la parte ofendida.

La razón por la cual, se mantienen en las legislaciones estos delitos perseguibles por querrela de la parte ofendida, se basa en la consideración de que, en ocasiones, la persecución oficiosa acarrea a la víctima mayores daños que la misma impunidad del delincuente.

Los delitos perseguibles de oficio son todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos. Consecuentemente, en los delitos perseguibles de oficio no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en los de querrela necesaria" (33).

De lo anterior concluimos que el delito de pandillerismo, es un delito que debería ser perseguible de oficio.

-DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLITICOS:

En relación a este tipo de delitos, Don Fernando Castellanos Tena, nos dice lo siguiente:

(33) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., págs. 143 y 144.

"Esta clasificación es en función de la materia. Los delitos comunes constituyen la regla general; son aquéllos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales; en cambio, los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Por carecer el Distrito Federal de Poder Legislativo propio, el mismo Congreso Federal legisla en materia común (interna del Distrito), equiparándose cuando ejerce estas funciones a la Cámara local de las Entidades Federativas.

Los delitos oficiales son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones (mejor dicho en abuso de ellas), incluyéndose a los altos funcionarios de la Federación; se hallan enumerados en el artículo 3 de la ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

Los delitos del orden militar afectan la disciplina del Ejército. La Constitución General de la República en el artículo 13, prohíbe a los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas ajenas al Instituto Armado.

Los delitos políticos no han sido definidos de manera satisfactoria. Generalmente se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes. El artículo 144 reformado del Código Penal vigente, considera delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos" (34).

(34) CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Op. Cit., págs. 144 y 145.

De lo antes dicho diremos que el pandillerismo se encuentra dentro de los delitos comunes.

-CLASIFICACION LEGAL:

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en el libro segundo reparte los delitos en veintitrés títulos que son:

"Delitos contra la seguridad de la Nación; Delitos --
 contra el Derecho internacional; Delitos contra la humanidad; Delitos contra la seguridad pública; Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia; Delitos contra la autoridad; Delitos contra la --
 salud; Delitos contra la moral pública; Revelación de secretos; Delitos cometidos por funcionarios públicos; Delitos cometidos en la administración de justicia; --
 Responsabilidad profesional; Falsedad; Delitos contra la economía pública; Delitos sexuales; Delitos contra el estado civil y bigamia; Delitos en materia de inam--
 naciones y exnumaciones; Delitos contra la vida y la --
 integridad corporal; Delitos contra el honor; Priva--
 ción ilegal de la libertad y de otras garantías: Delitos en contra de las personas en su patrimonio; y, encubrimiento.

De lo expresado con antelación diremos que el delito en estudio se encuentra tipificado en el título cuarto, capítulo IV, denominado Delitos Contra la Seguridad Pública.

CAPITULO IV

LEGISLACION PENAL MEXICANA

a).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal para el Distrito Federal fue debidamente reformado en 1968, creando por decreto el artículo 164 bis, en cuyo contenido expresa el delito de pandillerismo, al respecto dicho precepto jurídico establece lo siguiente:

"ART. 164 bis.- Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan -- por el o los delitos cometidos, la sanción de seis me ses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta -- disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito".

De lo anteriormente citado se desprende que el delito de pandilla está debidamente tipificado, surgiendo tal figura al momento de unirse tres o más personas con fines delictivos, -- sin embargo dentro de la práctica jurídica, el delito de pandilla no se toma como tal puesto que carece de autonomía propia, más bien viene a ser una agravante conectable para algunos delitos, al respecto considero que dadas las circunstancias del de-

sarrollo de nuestra sociedad, el pandillerismo debería ser considerado como un delito autónomo y por ende debe ser reformado el artículo 164 bis en forma más concreta.

Así mismo ante tal situación una vez establecido dicho delito, considero que debe ser sancionado por Querrela de parte u oficio; dependiendo si el delito es común o federal, pues nuestros Códigos establecen la norma concreta según el delito.

b).- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

En lo que se refiere al Código Penal del Estado de México, después de un análisis, se observó lo siguiente; en el título -segundo de los delitos contra la colectividad se desprende el - subtítulo primero de los delitos contra la seguridad pública, - y a la vez de dicho subtítulo se encuentra el capítulo primero de la asociación Delictuosa, y así tenemos que en el precepto - señalado con el numeral 178 reza lo siguiente:

"ART. 178. Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días de -- multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas, organizada para delin-- quir, por el solo hecho de ser miembro de la asocia-- ción e independientemente de la pena que le corres-- ponda por el delito o delitos que se cometan".

De lo anteriormente descrito claramente se observa, que el Código Penal del Estado de México no tipifica como delito, ni - como agravante el pandillerismo, a no ser que en base a una in-- terpretación muy escrita y a un criterio subjetivo del legisla-- dor se pretenda tomar como sinónimo la asociación delictuosa y el pandillerismo.

c).- COENTARIOS SOBRE EL PANDILLERISMO POR JURISTAS EN MATERIA PENAL.

El jurista Mariano Jiménez Huerta, respecto al artículo -- 164 bis del Código Penal Vigente para el Distrito Federal manifiesta lo siguiente:

". por Decreto del año 1968 fue creado el -- artículo 164 bis, a cuyo contenido se ha dado por llamar "Delito de Pandillismo". Esta denominación es -- impropia, pues dudoso altamente es que el texto que -- encierra puede constituir un delito. En efecto en el párrafo primero del artículo 164 bis se ordena que -- "Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, -- se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o por los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres -- años de prisión". Y el párrafo segundo interpreta auténticamente su texto, en cuanto expresa "Que se entiende por pandilla para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, -- de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictivos, cometan en común algún delito".

Si fijamos nuestra atención en el párrafo primero antes transcrito, percibimos que el mismo, en su esencia, no contiene un tipo penal o figura delictiva, -- sino, en verdad, una agravación especial para los que ejecuten uno o más delitos en pandilla; esto es, en -- la acepción o signo penalístico del término, unidos,

reunidos o ligados fácticamente para hacer daño a -- otro en caterva o grupo o, dicho con clásicas antañonas tintas de color rural, en cuadrilla o gavilla. -- Empero, la llamada pandilla tácitamente se colorea en el artículo 164 bis de un acusado matiz urbanístico, pues aunque la letra del artículo no lo circunscribe a este ámbito --ni su interpretación puede limitarse -- al mismo--, su ratio essendi se halla en un fenómeno -- social de trasfondo urbano que emergió en las grandes ciudades después de la mundial última guerra, y -- que por sí mismo aumenta la densidad o gravedad anti-jurídica de un hecho que en su ejecución singular o -- plural es ya típicamente delictuoso.

El llamado delito de pandillismo carece de autonomía propia y, en su realidad, no es otra cosa que una agravante conectable a algunos delitos, pero antes de tratar de demostrarlo, cúmplenos señalar las incongruencias notorias en que inciden entre sí los artículos 164 y 164 bis. En efecto: si lo caracteriza al delito de -- asociación delictuosa que describe el artículo 164 es formar parte --"tomar participación" dice textualmente el precepto-- de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir. . . .independientemente de la pena que le corresponda por el delito -- que pudiera cometer o haya cometido", es incidir en -- una incongruencia lógica afirmar, como textualmente -- dice el párrafo segundo del artículo 164 bis, que -- -- "se entiende por pandilla. . . , la reunión habitual. . . de tres o más personas, que sin estar organizadas

con fines delictuosos cometan en común un delito", -- pues es obvio que desde el punto de vista penalístico esa " reunión habitual " encierra conceptualmente una asociación delictiva, pues no se concibe que con dicha frase el párrafo segundo del artículo 164 bis -- quiera referirse a " la reunión habitual . . . de tres o más personas. . . " para tomar café hablar de negocios, conquistas de amor o intercambiar chismes o rumores políticos más o menos fantásticos. Cierto es -- que para salvar tamaño disparate subraya el texto de dicho párrafo segundo que dicha reunión habitual de tres o más personas tiene que ser ". . . sin estar organizadas con fines delictuosos". . . , lo que parece indicar que en un insólito imorontus las tres o más pacíficas personas que nunca abrigaron propósitos delictivos, se lanzan súbitamente y en común a ejecutar ". . . uno o más delitos. . . ". No parece, en -- verdad, que tan arbitraria situación fáctica pueda tener en la vida una hacedera realidad. Y aunque se admitiere que en algún torturado caso de laboratorio pudiera engendrarse dicho supuesto, estaríamos ante una agravante de la ejecución de un delito, consistente -- en haberlo ejecutado en pandilla, cuadrilla o gavilla; pero nunca ante un autónomo tipo penal. Es aquí oportuno recordar que la Suprema Corte de Justicia en vieja ejecutoria dictada antes de la creación del artículo 164 bis, estimó sinónimos los términos de "asociación" y "pandilla". Por su parte, Carrancá y Trujillo --único autor, al menos por nosotros conocido, que

na estudiado el artículo 164 bis-, tras de examinar - el precepto desde diversos ángulos, escribe estas elocuentes palabras:

"Sólo el aguafuerte del tiempo nos enseñará si la -- agravación de pena a los casos de delitos cometidos - por pandillistas es capaz de poner un freno a la actividad antisocial de las pandillas".

La creación del artículo 164 bis tiene forzada explicación por el sistema seguido por el Código Penal de 1931, en el cué, como ya en otro lugar expusimos, se suprimieron las circunstancias atenuantes y agravantes contenidas en la Parte General de los Códigos anteriores para introducir las agravantes -no así las - atenuantes- por incorrecta vía. Y así dos al hilo de los allí expuesto, cúmplenos ahora agregar que el contenido del artículo 164 bis obedeció al deseo de agravar la comisión material de un delito ejecutado con--juntamente por tres o más personas, o séase, la misma que con anterioridad motivaron las reformas al Código Penal de 1946 que adicionó al mismo el último párrafo del artículo 395 para agravar la pena del delito de - despojo ejecutado conjuntamente por cinco o más personas y la de 1966 creadora del artículo 266 bis para - elevar la pena del delito de violación cuando fuere - cometido con la intervención directa e inmediata de - dos o más personas. Sin embargo, aquellas adiciones - al Código Penal basadas en la ejecución plural de dichos delitos de despojo y violación tuvieron el singular alcance delictivo a que sus textos se refieren en

forma concreta. Mas no acontece así con la contenida en el artículo 164 bis pues la redacción del mismo -- tiene un alcance general proyectable a todos los delitos lo que pone bien de manifiesto que su adecuada -- ubicación sería la Parte General, pues, en puridad su texto no encierra otra cosa que una agravante de semejante naturaleza a las contenidas en otros Códigos Penales en su Parte General, en cuanto toman en cuenta para agravarlo ejecutarlo en grupo o cuadrilla o, -- como expresaban los Códigos de Martínez de Castro -- (art. 47, 4 A) y Almaraz (art. 63, frac. 1^o), "cometerlo (el delito) auxiliado de personas armadas o sin armas".

Insistimos, pues, en que el artículo 164 bis no contiene ningún tipo penal o figura delictiva autónoma o -- con vida propia y que, en principio, es genéricamente aplicable a todos los delitos, salvo a aquéllos con -- los que ontológicamente resulte incompatible como, -- por ejemplo, acontece con los anteriormente mencionados de violación (art. 266 bis) y despojo (art. 395, -- último párrafo), así como también con el delito de secuestro (art. 166, fracc. v). Empero, el artículo 164 bis es asimismo conceptualmente incompatible con los delitos de ejecución no violenta pues, por ejemplo, -- sería jocosa una acusación por un delito fraude o falsificación de moneda o documentos cometido en "pandilla". Y no sólo es ésta agravante incompatible -- con los delitos de ejecución fraudulenta, sino también con algunos otros que conceptualmente requieren

formas violentas de ejecución. Hablar de delitos de - sedición, motín o rebelión ejecutados con la agravante contenida en el artículo 164 bis del Código Penal, esto es, en "pandilla", es algo extraño que al oído - del nombre de la calle y a la sensibilidad del jurista produce inocultable rechazo.

Entendemos, por último, que una acusación del Ministerio Público por alguno de los delitos citados o por - cualesquiera otros y concursalmente por el llamado de pandillismo, implicaría un notorio error de índole -- constitucional y penal -con mayor razón una sentencia dictada con dicha base acusatoria-, pues mal podría - fundamentarse el cuerpo del llamado delito de pandi-- llismo, habida cuenta de que el artículo 164 bis no - contiene una autónoma corporeidad delictual" (35).

En relación a lo anterior, hago patente mi consideración - en que el delito de pandillerismo, debe ser estudiado como un - delito autónomo, con sus respectivas agravantes.

Los juristas Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Ri vas, en relación al artículo 164 bis del Código Penal comentan lo siguiente:

(35) JIMENEZ HUERTA, MARIANO; Derecho Penal Mexicano, tomo V, -- segunda edición, editorial Porrúa S. A., México, 1983, págs. 154, 155, 156 y 157.

"En su acepción estricta una pandilla es la liga o -- unión de personas, especialmente la que se forma con el objeto de divertirse por ejemplo en un día de campo. Pero en sentido lato es esa unión o liga para engañar a otros o para causarles algún daño. Su etimología es la misma que la de banda de bando o partido de bandería o parcialidad, vocablos que derivan del gótico -- banwa o del sajón ban, que significan liga, vínculo, -- alianza o lazo. La pandilla es el lazo que une a -- varias personas para algo, concretamente, para algo en -- daño de alguien.

"Quien forma parte de una pandilla es un pandillista. Ese lo que ejerce es el pandillismo.

"Van generalizándose entre nosotros unos neologismos -- que no tienen razón de ser. De 'pandilla' se ha pasado a 'pandillerismo'. Estos neologismos, sobra parecemos malsonantes, carecen de ese toque que el espíritu del idioma da a las palabras. De 'banda' vienen 'bandido' -- y 'banditismo', y no bandillero ni bandillerismo.

Fácil es admitir, por el contrario, que de la palabra bandolerismo derive bandolero. La pandilla no es otra cosa que la pequeña banda, la 'bandilla' de donde ha -- pasado a la voz 'pandilla'. En los 'sinónimos castellanos de Roque Barcia, vemos que 'bandolero' es el que -- capitanea la partida o bandería que le sigue; es el jefe de ella. El 'bandido' por otra parte, es el pros -- crito por bando, el pregonado. 'Fugitivo' de la justicia llamado por bando', lo definen los diccionarios de nuestro idioma. Pero en la pandilla no hay diferente --

denominación para el jefe que para los demás que la integran, seguramente por su incipiente número y por su inorgánica composición. Todos los que integran las pandillas son pandillistas, adeptos al pandillismo.

"Una definición legal de la pandilla figura ya en nuestro Código Penal.

"Se trata, en primer lugar, de una 'reunión', es de -- cir, de un conjunto de personas reunidas, esto es, juntas, congregadas. Esas personas han de ser no menos de tres, el mínimo, sin que el máximo tenga límite alguno. El mínimo establecido obedece al libre arbitrio del legislador, que como fijó ese, pudo bien fijar otro; pero en el caso tiene como antecedente mínimo igual en -- el delito de asociación o banda delictuosa, del artículo 164 del mismo Código Penal; y si bien en el caso de este último delito, que sólo puede ser doloso, el dolo está calificado por el conocimiento que tengan los integrantes de la asociación o banda de que ésta existe ya que se trata de una organización 'para delinquir', en el caso del pandillismo no hace falta ese conoci-- miento, sino que basta con la sola 'reunión' o congre-- gación de esas tres o más personas, por cuanto tal -- 'reunión' puede ser hasta 'ocasional o transitoria' y no sólo 'habitual', lo que enseña que lo que importa -- para llenar el tipo es que el número de los integran-- tes de la pandilla na de ser de tres o más, dato obje-- tivo éste, que nada alude al elemento moral de la in-- criminación, o sea al dolo. Este es simple y consiste en la conciencia y voluntad de formar parte de la --

reunión.

"Por otra parte, el nuevo artículo con que ya cuenta - nuestra ley penal el 164 bis, fija a los pandillistas una penalidad acumulada por los delitos que cometa la pandilla: 'se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión'. O sea, que por los delitos cometidos por la pandilla ya sea que fueren consumados, ya que quedaren en el grado de tentativa, el pandillista participa como autor intelectual o inspirador, o como ejecutor material, o como cómplice, o como encubridor, conforme al artículo 13 del Código Penal, rigiéndose - su participación a los efectos de la concreta pena - - aplicable por las reglas contenidas en diverso articulado del ordenamiento punitivo. Pero con independencia de esa pena se aplica al pandillista de la de seis meses a tres años de prisión acumulativamente. También - la asociación o banda delictuosa sirve de antecedente a esta penalidad acumulada (las reglas a que se alude están contenidas en los artículos 51 a 59 y 63 c.p.).

"Solo el aguafuerte del tiempo nos enseñará si la agravación de pena a los casos de delitos cometidos por -- pandillistas es capaz de poner un freno a la actividad antisocial de las pandillas.

"Un resultado inmediato sí podrá registrarse: los pandillistas no podrán gozar de libertad provisional bajo caución o fianza.

"Ante esta manifestación de la conducta antisocial de

la conducta antisocial de ciertos jóvenes, general al mundo entero hoy en día, y no sólo circunscrita a México, los diputados y senadores que debatieron en el Congreso acerca de esta reforma penal reconocieron que -- existe una crisis profunda en los hogares mexicanos, -- cualquiera que sea el extracto social al que pertenezcan y que la educación en el hogar y en la escuela contribuyen a la formación social de la personalidad de -- los individuos, a la formación de su carácter y a su -- fidelidad a una table de valores éticos. El diputado -- Manzanilla Schaffer, destacado valor de la Cámara, reconoció que el combate contra la delincuencia juvenil no se agota con sólo castigar en la legislación penal el pandillismo, pues las causas que lo generan son -- complejas y profundas, y que es necesario fortalecer -- las relaciones familiares tanto como dar a la escuela su verdadera función de formadora de la personalidad -- social del individuo, siendo absurdo pensar que con -- nuevos artículos del Código Penal se habrán de remediar males tan complejos.

"Por nuestra parte no nos parece dudoso que ha de ser muy limitada la eficacia de la represión penal tratándose de fenómenos de causalidad tan compleja, endógena y exógena, como la inadaptación social de los pandillistas y su rebeldía violenta frente al cuadro de valores jurídicos y sociales en que se sustenta la sociedad de nuestro tiempo, conmovida por profunda crisis que alcanza al mundo entero.

"Aunque paradójicamente, crear nuevos tipos delictivos

es crear nuevos delincuentes, cosa pocas veces aconsejable no negamos alguna utilidad a las leyes penales -- que los combaten, por cuanto las leyes penales tienen de pedagogía social; pero sin confiarlo todo a ellas y más bien atacando las fuentes del delito como generadores de las conductas delictivas, más que sus manifestaciones exteriores, cuyo valor es sólo sintomático" -- (36).

El jurista René González de la Vega, respecto al artículo 164 bis del Código Penal del Distrito Federal nos dice lo siguiente:

"El desempleo, el escaso ingreso per cápita, los enormes conjuntos habitacionales --en el mejor de los casos-- y el hacinamiento de familias, promiscuo y carente de higiene, en la periferia de las ciudades así -- como otros problemas de carácter socio-económico, han provocado que las grandes metrópolis en el mundo entero, vean surgir, de vez en vez y de lugar en lugar, pequeños o grandes grupos --sobre todo de jóvenes ociosos -- cuya única ocupación es distraerse cometiendo desmanes entre los habitantes de la ciudad.

(36) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL; Código Penal Anotado, novena edición, editorial Porrúa S. A., México, 1981, págs. 344, 345 y 346.

La etiología de estos soció-patas, es compleja y no fácil de analizar. Hay quien dice que cada sociedad tiene los delincuentes que merece. Este problema -- el de -- las pandillas -- como muchos otros más que de sanción, -- es de educación.

En la actualidad varios organismos en México, se dedican a la promoción de vivienda nueva donde albergar a los mexicanos de menos recursos, así, el INFONAVIT -- (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores); INDECO (Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular); BANOSPU (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.); FOVI (Fondo de Operación y descuento Bancario a la Vivienda); la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado; -- FOVIMI (Fondo de la Vivienda para los Miembros Activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada), etc., cuentan ya con conjuntos habitacionales de bajo precio, que darán cabida a un enorme número de familias.

Estos organismos han previsto ya la necesidad de encauzar debidamente a los grupos de jóvenes que ahí habitarán; para ello habrán de precisar el auxilio decidido del Estado y la sociedad misma, pues de lo contrario, las ciudades del país, pronto se verán invadidas de peligrosas pandillas.

La pandilla, por definición legal y a diferencia de la banda o asociación delictuosa, no requiere de estabilidad ni permanencia, menos organización alguna o fines propios. Se trata de la simple reunión de tres o --

más personas -casi siempre en la vía pública- sin motivo aparente, por simple ociosidad.

La reunión de los pandilleros puede ser habitual, p. ej., diariamente y en el mismo lugar, sin que esto - quiera decir que participan de estabilidad o permanencia, ya que al no unirlos finalidad alguna, su cohesión es muy relativa.

La reunión podrá ser también ocasional o transitoria, p. ej., visita a otros barrios, comercio, lugares de reunión como billares, tendajones, pasillos, baños públicos, etc.

La aplicación de este artículo, se hará hasta el estudio de la responsabilidad penal en la sentencia, una vez comprobados los cuerpos de los delitos resultantes de la agresión múltiple.

Cuando se procese a pandilleros por la comisión de determinados actos delictuosos, perpetrados contra otra pandilla no resulta aplicable el precepto, ya que su ratio legis, es la de proteger de estas agresiones al ciudadano común.

Comúnmente, entre los pandilleros, existen ciertos - nexos sociales, culturales, familiares, educativos, de necesidad, etc., que los unen psicológicamente en una posición antisocial y los impulsan a agredir a terceros a quienes consideran distintos: personas de mayor edad, mujeres, jóvenes de hábitos o condiciones distintas, etc.

El legislador, al considerar la necesidad de reprimir estas conductas grupales altamente peligrosas, insertó,

en el artículo que se comenta, una circunstancia calificativa para aquellos delitos que se cometan al amparo del pandillerismo.

Por pandilla, son cometidos normalmente, delitos de sencilla estructura, más bien violentos, y que no requieren complicados mecanismos de acción, p. ej., delitos de sangre, contra el patrimonio en su forma más simple (robo, daño en prop. ajena) contra el honor -- (injurias), etc.

Por cuanto a la comisión violenta de delitos sexuales, existe una excepción, con pena sumamente agravada, que estimamos no coexiste con la pandilla, por recalificación inadmisibles de una misma conducta: Art. 266 bis -- que contempla la "violación tumultuaria" (37).

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia en cuanto al objeto tema de estudio manifestando lo siguiente:

"El artículo 164 bis del Código punitivo del Distrito Federal, así como los demás ordenamientos de las entidades de la República que contienen la misma disposición, no establecen el pandillerismo como delito autónomo, sino como una circunstancia agravante de las infracciones que por naturaleza la admiten, pues su tex-

(37) GONZALEZ DE LA VEGA, RENE; Comentarios al Código Penal, segunda edición, Cárdenas editor y distribuidor, México, -- 1981, págs. 224, 225 y 226.

to establece que se aplicará a los que intervengan --
 "además de las penas que les correspondan por el o --
 los delitos cometidos"., lo que sólo incrementa a la--
 sanción en relación directa con los ilícitos cometi--
 dos "en pandilla".

Séptima Época, Segunda Parte:

Vols. 139-144, pág. 97 A.D. 5570/79. Mario Romero Gálvez. 5 votos.

vols. 145-150, pág. 113. A.D. 7530/79. Rodolfo Aguilar Castillo 5 votos.

vols. 145-150, pág. 122. A.D. 6303/80. Juan Prado Durán 5 votos.

Vols. 157-162, pág. 101. A.D. 5198/81. Rigoberto Hernández Barajas. Unanimidad de 4 votos.

vols. 169-174, pág. 91. A.D. 9276/82. Carlos Padilla.-
 Unanimidad de 4 votos (38).

(38) JURISPRUDENCIA: Tesis de Ejecutorias de 1917-1985; Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, Primera Sala.-
 Ministro Inspector Lic. Carlos del Río Rodríguez, Editorial Fco. Barrutieta, S. de R.L. México, 1985. D.F. pág. 342.

d).- OPINION PERSONAL.

Una vez desarrollado el presente trabajo, sobre el pandillismo en nuestra sociedad, puedo manifestar sin temor a equivocarme, que en esencia la formación de las pandillas obedece a problemas de carácter educacional, económico y social.

Desde del punto de vista educacional, toda vez que cuando se carece de una debida preparación, no se sabe a ciencia cierta como educar a los descendientes y se les da tanta libertad - que se confunde con el libertinaje y además si los progenitores predicán con un mal ejemplo, lo más seguro es que dichos originarios tengan como futuro los malos hábitos, y como consecuencia se convierten en gentes nocivas para la sociedad.

En cuanto a la situación económica, es tal vez la más problemática, en virtud que si bien es cierto que el dinero no da salud, también no es menos cierto que el dinero en nuestra sociedad capitalista viene a representar la adquisición de bienes y servicios y con ello la solución de nuestras necesidades, y cuando se carece de las necesidades primarias son los menos --- principalmente quienes deambulan por las calles de la ciudad en busca del sustento, y a la larga dichos menores o adolescentes se organizan en pandilla o bandas para conseguir sus propósitos, dicha organización se desprende por el Modus Vivendi, ya que de menores adquieren todos los malos hábitos posibles, para que de adultos se manifiesten en peligrosos delincuentes.

En cuanto a la situación social, es menester citar que ---

nuestra ciudad está propiamente dividida en barrios técnicamente conocidos como colonias, y éstas, tienen diferentes servicios, preferencias y comodidades, así también las personas se les conocen por el lugar donde viven; ya que de una investigación de campo hecha por el suscrito se llegó a la conclusión de que las personas se comportan según sus necesidades, y sus comodidades, y así tenemos que una persona que vive en Netzahualcóyotl tiene distinto compartimiento a una persona que vive en polanco; lo anterior sale a conclusión en base a que los círculos de miseria que se han construido en nuestra sociedad son producto de delincuentes, basta mencionar para ello como ejemplo que los grupos pandilleros como los "Panchitos" habitan en los barrios de Santa Fé, los doberman en Netzahualcóyotl, etc, lugares donde existen graves carencias de servicios públicos, situación por la cual la gente se organiza de una u otra manera para subsistir, con esto no quiero decir que en colonias residenciales no existan pandillas, al respecto he de mencionar, que sí existen; pero en una forma más organizada, más sutil y los objetivos son de mayor alcance, es decir mientras que en los barrios populares las pandillas se conforman con un asalto a un transeunte, en las colonias residenciales los delitos son cometidos en agravio de la propia nación tales como un banco.

Desde el punto de vista jurídico como ya quedó anteriormente manifestado, la pandilla la ha detenido nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal, como la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen en común algún delito; esto es en dichas personas no importa su estado civil, religión,-

sexo e inclusive edad; pero dicho precepto jurídico adolece de un claro y preciso lenguaje literal al caso concreto, esto es - no establece concretamente la autonomía de la pandilla como delito, más bien como una agravante de un delito tipificado; originando con ello que no se pueda sancionar a los sujetos que se organicen con finalidades pandilleras.

CONCLUSIONES

- 1.- Considero que el delito de pandillerismo debe de ser juzgado como un delito autónomo, y no como agravante del delito principal.
- 2.- Considero que al juzgarse como delito autónomo el pandillerismo, debe de tomarse como agravante, el estado de embriaguez, la portación de armas, la injerencia de estupefacientes, marihuana, etc.
- 3.- Considero que los pandillistas, no deberían de alcanzar el beneficio de libertad causal, en cualquiera de las modalidades que señala la ley, cuando el delito cometido alcance graves daños a la sociedad.
- 4.- Considero que la sanción a aplicar por el delito de pandillerismo, debería ser de 1 año hasta 10 años de prisión.
- 5.- Considero que el delito de pandillerismo, es un delito culposo y preterintencional.
- 6.- Considero que el delito de pandillerismo no se puede clasificar como delito no imprudencial.
- 7.- Considero que el delito de pandillerismo no puede ser un delito unisubsistente o plurisubsistente.

- 8.- Considero que el delito de pandillerismo es plurisubjetivo.
- 9.- Considero que el delito de pandillerismo debe ser de oficio o querrela, atendiendo la violación de la ley.
- 10.-Considero que el delito de pandillerismo debe clasificarse - dentro de los delitos comunes.
- 11.-Considero que el pandillerismo es un delito que atenta con-- tra la seguridad pública.
- 12.-Considero que nuestra ley debe regular el hecho o conducta - asociativa de tres o más individuos con fines delictuosos, - aunque sean faltas administrativas o de policía y buen go- - bierno.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL; Derecho Penal Mexicano, Parte General, octava edición, editorial libros de México, S.A., México, 1967.
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL; Código Penal Anotado, novena edición, editorial Porrúa S.A., México, 1981.
- 3.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO; Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General, décimo quinta edición, editorial Porrúa, S.A., México, D. F., 1981.
- 4.- GARCIA RAMON, PELAYO Y GROSS; Enciclopédico Larousse, sexta reimpresión de la segunda edición, ediciones Larousse, México, 1984.
- 5.- GIBBONS, DON C; Delinquentes Juveniles y Criminales, tercera reimpresión de la primera edición, editorial Fondo de la Cultura Económica, 1984.
- 6.- GOMEZ JARA, FRANCISCO A. ; Sociología, décimo quinta edición, editorial Porrúa, México, 1986.
- 7.- GONZALEZ DE LA VEGA, RENE; Comentarios al Código Penal, segunda edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1981.
- 8.- JIMENEZ DE AZUA, LUIS; Tratado de Derecho Penal, Tomo III, - tercera edición, editorial Lozada, S.A., Buenos Aires Argentina, 1965.
- 9.- JIMENEZ DE AZUA, LUIS; Tratado de Derecho Penal, Tomo V, segunda edición, editorial Lozada, Buenos Aires Argentina, --- 1963.

M-005705

- 10.- JIMENEZ DE AZUA, LUIS; La Ley y el Delito, décimo segunda edición, editorial Sudamérica, Buenos Aires, 1981.
- 11.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO; Derecho Penal Mexicano, Tomo V, segunda edición, editorial Porrúa S. A., México, 1983.
- 12.- KLEIN, JOSE PHINE; Estudio de los Grupos, primera edición, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1961.
- 13.- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO; Síntesis de Derecho Penal, - Parte General, primera edición, editorial Trillas, S. A. de C.V., México, D.F., 1984.
- 14.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO; Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, segunda edición, editorial Porrúa, - - S. A., México, 1967.
- 15.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO; Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, tercera edición, editorial Porrúa, - - S. A., México, D.F., 1974.
- 16.- RALUY PODEVIDA, ANTONIO; Diccionario Porrúa de la Lengua -- Española, tercera edición, editorial Porrúa S. A., México, - 1970.
- 17.- VELASCO GARCIA, ALEJANDRO; "El pandillerismo Ensayo Socio-- jurídico", Tesis Profesional, México, 1973.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, septuagésimo cuarta edición editorial Porrúa, S. A., 1983.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero -- Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, - de 1931, trigesimonovena edición, editorial Porrúa, S. A., - México, 1984.
- 3.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano del México, primera edición, editorial Cajica, S. A., Puebla, Puebla México, 1986.